

1

179

**BU
1704
(21)**

NO SE PRESTA

sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

Q.90.505-

BU = 1704 (21)

EXPEDIENTE

SOBRE

CESION DEL PALACIO DE ÍÑIGO ANGULO

en la ciudad de Burgos

PARA INSTALACION PROVISIONAL DE LA CAPITANÍA GENERAL

DEL 6.º DISTRITO MILITAR.

COMUNICACIONES

ENTRE

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Y

D. MARIANO POLO GOMEZ,

EX-ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

129

SEGUNDA PARTE.

T.4623

C.48801



BPE Burgos



3348801 BU 1704 (21)

BU 1704 (21)

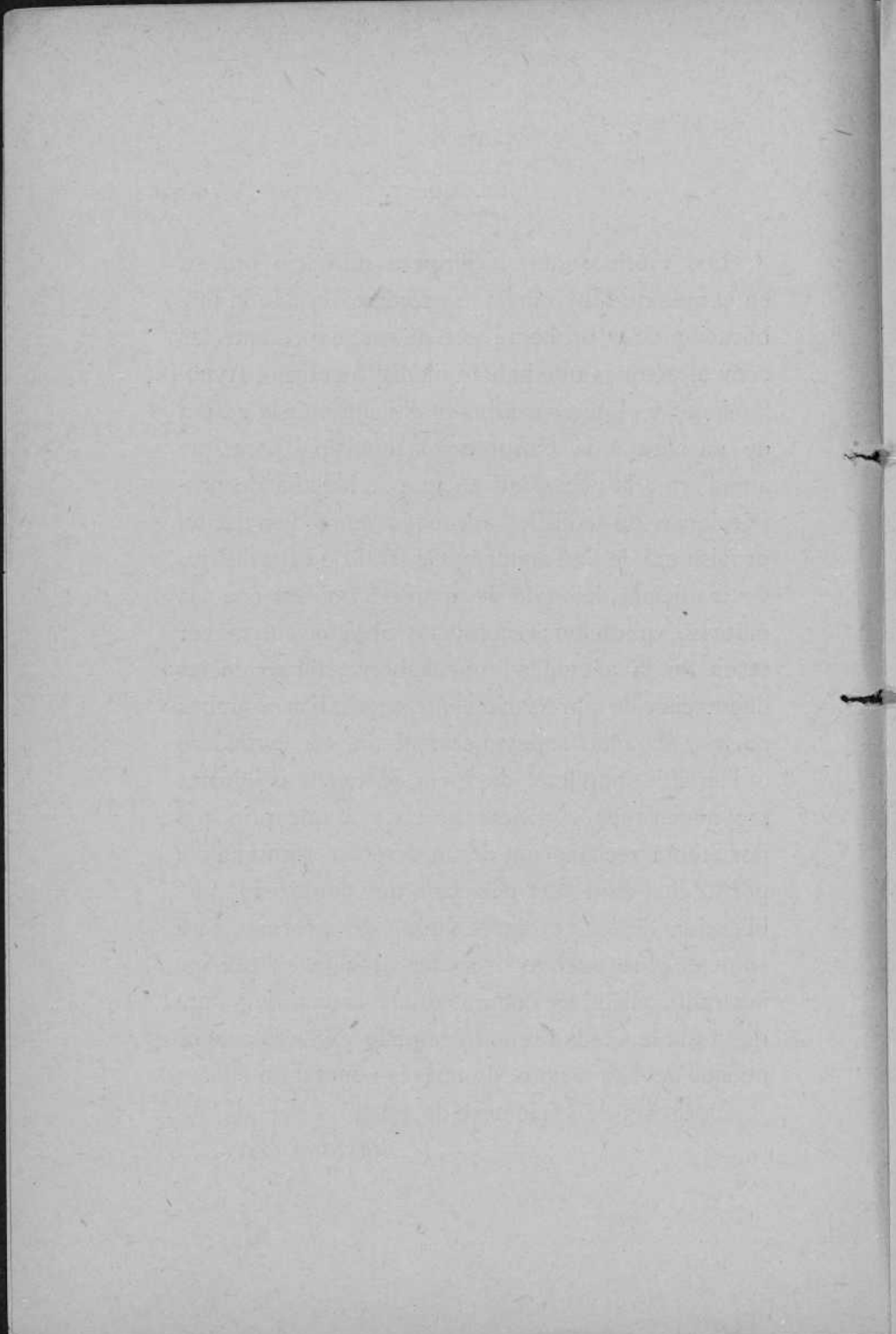
Imprenta de Polo. — Burgos.

PRÓLOGO.

Los motivos que hicieron á mi juicio precisa en el mes de Mayo del año próximo pasado la publicación de la primera parte de este expediente, las comunicaciones que habían mediado entre el Ayuntamiento y el que suscribe en el asunto de la cesion de mi casa á la Corporacion municipal para que atendiera á la necesidad en que se hallaba de proporcionar un edificio adecuado para instalacion provisional de la Capitanía General de este distrito y sus oficinas, lejos de desaparecer ó cesar con las mutuas explicaciones sucesivas, subsisten con mayor razon en la actualidad por haberse ahondado las diferencias de apreciacion que separaban á ambas partes, llegando á degenerar al fin en verdadero é increíble pugilato de inconsideradas é injustas reconvenciones y críticas acerbas lo que principió por atenta reclamacion de un derecho desatendido; por lo cual creo mas necesaria que entonces la publicación de las restantes piezas del proceso, para someter el respectivo proceder al fallo del público ilustrado, único juez competente en la materia, y para que toda la Ciudad tenga cumplido y exacto conocimiento de este asunto, de interés general en ella.

Burgos 3 de Diciembre de 1903.

Mariano Polo.



Núm. 24.

Creo no podrá tacharse de impaciencia el que llame la atencion de V. S. sobre el aparente olvido en que se halla después de mi comunicacion de 13 de Mayo último, contestando al acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Abril, el asunto de la cesion de mi casa á la Corporacion municipal, que, debiendo haberse terminado cumplidamente en un dia, lleva cerca de dos años haciendo esperar su conclusion, á pesar de mis repetidas instancias ó mas bien recordaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Burgos 15 de Octubre de 1902. — *Mariano Polo*. — Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Núm. 25.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD:

Muy Sr. mio, de toda mi consideracion: Molestado por el despreciativo silencio sobre mis comunicaciones de 13 Mayo y 15 Octubre de este año, dirigidas al Ayuntamiento, inconsideracion inconcebible tratándose de una reclamacion en derecho y por quien ha prestado en el mismo asunto que la motiva un relevante servicio y favor á la Ciudad y á la Corporacion que la representa, me creo en el caso de prescindir de todo género de consideracion por mi parte y obrar segun las circunstancias exigen á mi decoro mal atendido y á mi derecho arbitrariamente conculcado.

Mas antes de tomar esa resolucion extrema, á que se me impele, me ha parecido prudente, á fin de eludir toda responsabilidad moral en sus consecuencias probables, manifestar á V. en el terreno extraoficial, bien que para conocimiento tambien de sus compañeros de Concejo, mi actitud y propósito en la cuestion, no creyendo oportuno entregarlos desde luego al dominio público dirigiendo nueva comunicacion al Ayuntamiento para que de ella tuviera que darse cuenta en su sesion oficial.

Yo no puedo aquietarme y tolerar ó sufrir en el silencio y la inaccion el desprécio ó inconsideracion é injusticia de que vengo siendo objeto en un asunto digno de correspondencia bien distinta. Y si se ha llegado á creer que el contrato de arrendamiento á que se me llevó con repugnancia y por mera condescendencia y favor de mi parte, me envolvía en una malla que atado de pies y manos me entregaba al ludibrio de mis encubiertos enemigos, imposibilitándome para toda reclamacion de mi derecho, cuya satisfaccion se habia ido entretanto sorteando con omisiones de todo punto indisculpables, que dan motivo y lugar para que se las suponga maliciosas; y que en tal estado se puede desentenderse de mis gestiones y contestarlas solo con el mas absoluto desden ó despreciativo silencio: dispuesto estoy á demostrar que no consiento se me burle impunemente; que me es muy fácil romper esa malla y desbaratar esa trama, que por mí denunciada oportunamente no ha querido corregir aun el Ayuntamiento por exigencias de compañerismo, sin duda, teniendo en mi mano el restablecer la situacion creada al Ayuntamiento y á la Ciudad por la R. O. de que se dió cuenta en la sesion de 4 Enero del año próximo pasado; pues bien conoce V. como letrado las causas que pueden rescindir ó terminar los contratos de arrendamiento aunque estén robustecidos por escritura pública. Y para sacudir ó rechazar ofensas de la índole de las que he tenido ocasion de censurar é impugnar en las diversas etapas de este negocio, cualquier sacrificio pecuniario se considera pequeño.

Los peligros que entraña la aludida situacion ó la cuestion de que dimana no necesito exponerlos, conociéndolos V. mejor que yo, y con sobrada claridad los ha insinuado recientemente la prensa local, mostrándose conocedora del secreto; pero sí he de invocarlos ahora para declinar toda culpabilidad ó responsabilidad moral en su realizacion si sobreviniera por consecuencia de los actos que me es absolutamente preciso ejecutar contestando debidamente al proceder que conmigo se ha venido observando: culpabilidad ó responsabilidad que caería de lleno, no en quien defiende sus derechos y su propio decoro y su

amor propio despreciados, por el único medio que se ha dejado á su alcance; sinó en quien con su falta de prudencia, de consideracion y de justicia haya dado margen á que resurgiera el conflicto.

Como se por experiencia que no faltan espíritus aviesos y maleantes que entienden ó interpretan torcidamente las mas comedidas aunque enérgicas expresiones, cúpleme manifestar que no es mi ánimo con lo dicho dirigir una amenaza, sinó dar un aviso leal é intimacion, para que no se me pueda tachar de haber procedido por sorpresa y sin dar lugar á que se evitase, aunque se quisiera, el daño que pudiera sobrevenir.

En tal concepto pues, declaro solemnemente que si en el término de un mes no recibo satisfaccion cumplida á mi derecho, seguiré con resolucion el camino trazado para repeler del único modo posible tan irritante agravio, en vista de que el Ayuntamiento se niega á tratar este asunto en términos regulares y prudentes, ni de modo alguno, desentendiéndose de la debida correspondencia á la absoluta confianza y descuido de mis intereses con que yo le he llevado.

De su caballerosidad espero se digne acusar recibo de esta comunicacion para mi ulterior gobierno.

Con este motivo tiene el honor de repetirse suyo atento amigo y afmo. servidor, q. b. s. m. = *Mariano Polo.* = Burgos
15 Noviembre 1902.

Núm. 26.

EL ALCALDE DE BURGOS.

Sr. D. Mariano Polo Gomez. Muy Sr. mio: He recibido en el dia de hoy su carta fechada el 15 del corriente é inmediatamente he convocado á la Comision especial para tomar la resolucion que convenga en el asunto que interesa su citada carta, previniéndole que sin levantar mano se ocupará la Comision de proponer al Ayuntamiento el acuerdo que considere justo.

Queda suyo muy afmo. s. s. q. b. s. m. = *José Plaza.* = 17
Noviembre 1902.

Núm. 27.

EL ALCALDE DE BURGOS.

Sr. D. Mariano Polo. Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: Cumpliendo la promesa que hice á V. en mi carta anterior, tengo el gusto de invitarle á una reunion que se celebrará hoy en la Sala de Jueces de esta Casa Consistorial para tratar del asunto de la instalacion de la Capitanía General en la casa que V. cedió para dicho objeto, cuya reunion tendrá lugar á las siete y media de está noche.

Suyo siempre afmo. s. s. q. l. b. l. m. = *José Plaza.* = 27
Noviembre 1902.

Núm. 28.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD:

Muy Sr. mio, de toda mi consideracion: En contestacion á su favorecida, que acabo de recibir, invitándome á una reunion en el dia de hoy á las siete y media de la noche, tengo el honor de manifestar á V. que asistiré á la hora citada.

Suyo atento amigo afmo. servidor, q. b. s. m. = *Mariano Polo.* = 27 Noviembre 1902.

Núm. 29.

A LA COMISION ESPECIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, ENCARGADA DEL ASUNTO DE CAPITANÍA GENERAL.

Precisado á determinar la cuantía de la indemnizacion que ha de abonarse por la cesion del palacio de Angulo para instalacion provisional de la Capitanía General de este distrito, en virtud de la indicacion que para ello se me hizo en la reunion á que fui citado por esa Comision el dia 27 próximo pasado, determinacion de que hubiera deseado verme exento para con la Ciudad y su Representacion, y mas en asunto de esta índole, en que la parte material ó de intereses parece oponerse,

ó desvirtuarla al menos, á su parte moral ó principal de mutuo afecto y correspondencia; por mas que las cuestiones de intereses, por una antinomia extraña aunque frecuente, puedan entrañar ó envolver una cuestion de honor ó de decoro: séame permitido no presentar escueta mi proposicion, sinó razonada y basada en los fundamentos en que á mi juicio descansa.

El principal, si no el único, objeto y estímulo de mi insistente reclamacion sobre este punto no es el aumentar la exigua asignacion que á cambio de un hecho de tal complejidad vengo percibiendo; sinó restituírle la importancia y consideracion que con ahinco digno de mejor causa se ha tratado de hacer desconocer ó negar.

Así que no se trata aquí de apreciar la renta ó alquiler que pueda merecer una casa de especiales condiciones, habiendo yo rehusado tanto con el ramo de Guerra como con el Ayuntamiento, antes de hacerse precisa la cesion, darla en arriendo á ningun precio, por no estar á ello destinada; sinó de que se halla pendiente la correspondencia é indemnizacion debidas á un beneficioso sacrificio, impuesto por la fuerza de las circunstancias, y sus múltiples consecuencias.

En la necesidad pues de fijar de comun acuerdo esa retribucion ó indemnizacion que haya de abonarse por el acto de cesion de la propia morada y perjuicios de diversas clases que origine, en beneficio de la Ciudad, y llegados á este caso, parece que debe huírse de toda arbitrariedad por una y otra parte; de tal modo, que ni el Ayuntamiento señale una cantidadalzada, que, cualquiera que fuese, siempre podría acarrearle la nota de dadivoso de los intereses que administra; ni el cedente de la casa fije ese importe segun su voluntad mas ó menos ajustada á derecho, incurriendo probablemente, cualquiera que fuese tambien su entidad, en la tacha de imposicion por la fuerza de la necesidad en aceptar su ofrecimiento hechó en momentos de conflicto: que es precisamente lo que se propuso evitar al dejar en manos del Ayuntamiento la iniciativa en tal fijacion.

Esos caracteres y medios de imparcialidad ó mutuo respeto

del respectivo derecho solo pueden hallarse en la naturaleza misma del negocio, en sus cualidades y circunstancias. Natural era que el Ayuntamiento, apreciando tan ventajosamente como manifestó el acto de abnegacion y sacrificio que se le dedicaba, se propusiera recompensar el singular servicio prestado á la Ciudad, y que á un mismo tiempo favorecía sus intereses y le libraba á él de un grave compromiso, del modo mas favorable ó cumplido que le fuera posible; y el interesado por su parte, obrando con prudencia, debía limitar sus pretensiones, cualesquiera que fuesen su apreciacion y los perjuicios que creyera irrogarse por ese rasgo voluntario, aunque de imperiosa necesidad, ya en su persona y las de su familia, ya en sus intereses, á lo que cupiera en las facultades del Ayuntamiento.

Pues bien, la indemnizacion que llena todas esas exigencias de la equidad y la prudencia, la cuantía en que se debe atender á llenar ese servicio y á indemnizar á quien con su desprendimiento ha hecho posible que se llenará cumplidamente en momentos de apuro y difícil conflicto, es sin duda ni dificultad alguna la cantidad que espontaneamente ha acordado el Ayuntamiento destinar al mismo servicio en situacion normal y ordinaria; pero con las deduciones consiguientes á las especiales circunstancias del caso. Ningun reparo justo ó razonable parece puede oponerse á esa solucion, digna y decorosa para ambas partes; pues no ha de buscarse economías de los intereses comunales á costa de un particular; y, por el contrario, la abona con sólido fundamento la consideracion de que siendo generalmente mas costoso salvar la dificultad que se atraviesa, que seguir el curso natural y ordinario de un negocio, lo menos que puede ofrecerse para solucionar un conflicto (y con mayor razon para la única solucion de ese conflicto en determinadas circunstancias) es el coste ordinario de la empresa ó negoció en que ocurre, siendo por tanto indudablemente aceptable la solucion que no grava en nada ese coste.

Y la exactitud ó bondad de esa consideracion en el caso actual se corrobora contrastándola en la esfera de la práctica: en efecto, si en el momento de apuro y conflicto en que el Ayun-

tamiento se hallaba al principiar el año próximo pasado se le hubiera ofrecido sacarle de él arreglando el negocio desde aquel punto en las mismas condiciones en que proyectaba arreglarle definitivamente, ¿hubiera aceptado la proposición? ó la hubiera rechazado por onerosa, dejando estallar el conflicto? Pues lo que era aceptable en el origen del asunto, no puede razonablemente dejar de serlo por que, mediante la condescendencia del interesado, se haya puésto en ejecucion sin que precediera el convenio.

Ahora bien, las importantes deducciones que segun lo expuesto procede hacer en esa cuantía de la indicada indemnizacion son las siguientes. En primer lugar, hay que rebajar de ella la cantidad que satisface el Estado por el contrato de arrendamiento de la finca, puesto que virtualmente aquel acto se realizó para el Ayuntamiento y por su cuenta y riesgo, segun lo protesté anticipadamente ante el mismo (que lo aceptó, como no podía menos, y era natural) en mi comunicacion citada de 19 Febrero del año próximo pasado; y, de todos modos, esa cantidad cede hoy en descargo de la obligacion que se ha impuesto el Municipio.

Y como la base de esta proposicion es que la interinidad del negocio se cubra con la cantidad presupuesta para la situacion definitiva, hay que rebajar también del importe de la indemnizacion el coste de todas las obras de adaptacion hechas para el uso á que se ha destinado el edificio, así como tambien el de las que sea necesario ejecutar después para volverle al estado que tenia al ser entregado, é igualmente el de las mejoras que en él se haya introducido; todo lo cual quedará á cargo del dueño y cedente de la casa por cuenta de la indemnizacion que reclama.

Aun hay otra deducccion mas importante que hacer por causa de las circunstancias del asunto: como durante esta interinidad y para ejecutar la obra definitiva se ha acordado contratar, y era necesario, un empréstito, cuyos intereses hay que satisfacer á medida que se vaya emitiendo, resultaría un doble gravámen para el Municipio satisfaciendo simultaneamente el

importe de la cantidad fijada por indemnizacion y el de los intereses de ese empréstito. Pues, conforme á la expresada base, para evitar ese considerable recargo tambien esta proposicion deduce del importe de la indemnizacion el de los expresados intereses.

Hechas las indicadas deducciones, bien comedida y nada gravosa resulta la indemnizacion reclamada por un acto que, sobre constituir un sacrificio al par que un beneficio y favor inapreciables, envuelve gastos y perjuicios de tanta consideracion é importancia como los insinuados en mi comunicacion de 13 de Mayo de este año.

Burgos 1º Diciembre 1902. = *Mariano Polo*.

Núm. 30.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. = Dada cuenta á la Comision de Capitanía, de la comunicacion de V. fecha 1º del corriente, se ha acordado, para formar juicio de su pretension, pedir á V. aclare un concepto emitido en la misma y que ofrece alguna duda.

Es el concepto referido, el relativo á la cantidad que el Ayuntamiento está dispuesto á gastar para atender á dar solucion á este problema y que toma como punto de partida sin determinarlo; pues habiéndose anunciado dos empréstitos con distinto tipo de interés para atender á este servicio y el de Gobierno militar y habiendo fracasado ambos, nada tiene acordado el Ayuntamiento en definitiva, y probable será que esta Comision proponga al Ayuntamiento en un plazo próximo un nuevo empréstito en distintas condiciones de cantidad é interés.

Por estas razones desea saber esta Comision á cual de estos empréstitos se refiere V., al primero, al segundo ó al que el Ayuntamiento acuerde en último término para dar solucion definitiva al problema de la Capitanía General.

Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 3 Diciembre 1902. = *José Plaza*. = Sr. D. Mariano Polo, de esta vecindad.

Núm. 31.

Contestando á la aclaracion que la Comision de Capitanía se sirve pedirme, por su oficio que recibí anoche, sobre mi escrito de 1º del actual, tengo el honor de manifestar que al formular mi proposicion me he referido naturalmente al proyecto acordado por el Ayuntamiento para el servicio de que se trata y al empréstito que para su realizacion tenia publicado en la actualidad.

Y haciéndome cargo de la indicacion que tambien contiene el oficio á que contesto sobre la duplicidad de servicios, para Capitanía General y Gobierno militar, que abarca el expresado proyecto, debo añadir que estando en esa inteligencia mi proposicion se limita, como es lógico y justo, á la parte que en él corresponde al servicio de Capitanía, que es el único á que se ha atendido con la cesion de la casa.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 4 Diciembre 1902. — *Mariano Polo*. — Sr. Alcalde de esta Ciudad.

Núm. 32.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.—La Comision especial encargada de dictaminar en el expediente relacionado con la instalación de la Capitanía General y oficinas militares en el edificio conocido con el nombre de Palacio de Angulo, de que es V. propietario, ha expuesto á la Excma. Corporacion Municipal que tengo el honor de presidir, que en 30 de Abril del año último se comunicó á V. el deseo de que expresara de una manera concreta la cantidad que en concepto de renta deseaba percibir al año por la mencionada casa-palacio; y resultando que de las comunicaciones de V. de 13 de Mayo y 1º de Diciembre últimos no se desprende en concepto de la expresada Comision de una manera clara la cantidad que por razon de renta é indemnizacion debe fijarse, y deseando tanto la Comision como el Ayuntamiento buscar una solucion

completamente satisfactoria para todos en este delicado asunto, la Corporacion Municipal acordó en la sesion ordinaria del dia de ayer rogar á V. fije, segun las apreciaciones que estime oportunas, y en cantidad concreta y determinada, la renta ó indemnizacion que anualmente desea percibir interin se encuentre instalada en el edificio de su propiedad la Capitanía General de este Distrito.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento para su gobierno y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. — Burgos 12 de Febrero de 1903. — El Alcalde interino, *Fulian de las Heras*. — P. A. de S. E., El Secretario, *Isidro Gil*. — Sr. D. Mariano Polo Gomez.

Núm. 33.

EXCMO. SR.:

Recibida la comunicacion del acuerdo adoptado por V. E. en su última sesion para que yo «fije, segun las apreciaciones que estime oportunas, y en cantidad concreta y determinada, la renta ó indemnizacion que anualmente desee percibir interin se encuentre instalada en el edificio de mi propiedad la Capitanía General de este distrito»: sintiendo molestar nuevamente la superior atencion de V. E. con este ya enojoso asunto, tengo el honor de manifestar en contestacion que por motivos de delicadeza, dadas las especiales circunstancias del ofrecimiento y cesion de mi casa á la Ciudad con el expresado objeto, he rehusado siempre fijar la cantidad concreta y determinada en que hubiera de consistir la correspondencia é indemnizacion por dicho servicio, dejando por tanto este particular á la apreciacion y prudente arbitrio del Ayuntamiento, como lo manifesté al ser interrogado sobre ella de orden de V. E. en los comienzos de este asunto.

Cierto es, como se recuerda á V. E. por la Comision, segun expresa la comunicacion que motiva este escrito, que, para zanjar las diferencias que habían surgido del proceder de una y otra parte, «en 30 de abril del año último se me comunicó

el deseo de que expresara de una manera concreta la cantidad que en concepto de renta deseaba percibir al año por la mencionada casa»; pero también lo es contesté inmediatamente que «mantenía mi primera actitud dejando á la prudencia del Ayuntamiento la indemnización y correspondencia», después de advertidas las deficiencias que debía corregir ó subsanar; sin que esa cortés manifestación mereciera de la Comisión especial, á la que pasó para su informe, observación ó contestación alguna durante siete meses, á pesar de mi recordación intermedia de 15 de octubre, que pasó igualmente por orden de V. E. á la misma Comisión.

A vista de tan desmesurado silencio y en asunto de tal índole, hube de pasar al Sr. Alcalde en 15 de noviembre siguiente una enérgica reclamación particular manifestando mi juicio y mis propósitos para corresponder debidamente al proceder que conmigo se venía observando, la cual dió por resultado que la Comisión me convocara á su junta el día 27 del mismo mes, y devolviéndome allí la facultad que yo tenía depositada en manos de la Corporación municipal me encargara determinar la cuantía de la indemnización que venía reclamando, lo cual verifiqué formulando en escrito de 1º diciembre una proposición razonada, en cuyas bases, para huir de toda arbitrariedad y buscar una apreciación imparcial y desinteresada en el señalamiento de la retribución é indemnización de que se trata, se la fija y reduce al sobrante ó cantidad que resulte de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento para el mismo servicio; proposición de que según parece no se ha dado aun cuenta á esa Excm. Corporación, sin duda porque el escrito en que se contiene fue dirigido meramente á la Comisión que la pidió.

Con tales antecedentes, no puedo menos de extrañar, y le extrañará indudablemente también á V. E. al llamarle hoy la atención sobre ello, que después de tres meses de estudio ó exámen de la referida proposición, para el que pidió á los dos días «la aclaración de un concepto en ella emitido», y después de los otros siete meses anteriores transcurridos desde la indicada comunicación de 13 de mayo, venga ahora la Comisión á

dictaminar ante V. E. para decir simplemente que, «ni de esa comunicacion ni de la de 1º diciembre último se desprende en su concepto de una manera clara la cantidad que por razon de renta é indemnizacion debe fijarse.

Expuestas quedan en mi citado último escrito de 1º diciembre las razones por las cuales no se fija en dicha proposicion cantidad alguna concreta: en la actitud por mí adoptada desde el primer momento en este asunto sacrificando en aras de la Ciudad mis mas caros intereses y confiándome de lleno sobre ellos á la caballerosidad y prudencia de su genuina Representacion, no me es lícito ó decoroso hacer otra cosa ni decir mas que lo que tengo hecho y manifestado abundando en los mismos sentimientos y deseos que se indica en el reciente acuerdo de V. E. en pro de «una solucion completamente satisfactoria para todos en este delicado asunto».

Ni, por otro lado, hay necesidad ni posibilidad de hacer ni decir por mi parte mas en este caso; pues la cuantía de la indemnizacion se halla suficientemente determinada con decir que consista en la cantidad destinada para el mismo fin en lo sucesivo, deducido el importe de todos los gastos de la interinidad, ó sea el coste de las obras ocasionadas por la instalacion provisional, y el de los que exija la ejecucion del proyecto definitivo; mas el detallar ó concretar el importe de esas cantidades ni me es posible, porque para ello serían precisos datos ó noticias de que yo carezco y que solo conoce el Ayuntamiento, ni aunque los tuviera sería prudente ó serio que yo entrara en la liquidacion ó tasacion á que se me invita, porque es ridiculo pasar á hacer deducciones sin estar afirmado el principio de que hubieran de proceder ó arrancar; sin base fija no es posible levantar obra de ninguna clase. Discútase en primer término esa base, acéptese ó deséchese, y obre cada cual en consecuencia como le correspondá.

Es cuanto puedo exponer á V. E. sobre el acuerdo que se me ha comunicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Burgos 14 Febrero 1903. = *Mariano Polo.*

Núm. 34.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD:

Muy Sr. mio, de toda mi consideracion: En 15 de Noviembre del año próximo pasado, trascurridos cerca dos años de desatencion á mis varias reclamaciones sobre indemnizacion por la cesion de mi casa para instalacion provisional de la Capitanía General de este distrito, y seis meses de despreciativo silencio sobre mi comunicacion de 13 de Mayo y su recordatorio de 15 de Octubre, dirigí por conducto del Sr. Alcalde anterior mi ultimatum fijando el plazo de un mes para la terminacion definitiva del asunto.

Al acusar recibo de esa comunicacion, se dignó manifestarme la Alcaldía que «había convocado á la Comision especial para tomar la resolucion que conviniera en el asunto que interesaba mi citada carta, previniéndome que sin levantar mano se ocuparía la Comision de proponer al Ayuntamiento el acuerdo que considerase justo». Y en junta de la expresada Comision bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á que fui invitado el dia 27, se me ordenó determinase la cuantía de la indemnizacion que venía reclamando, lo cual verifiqué en escrito de 1º Diciembre siguiente.

Nada se me comunicó sobre él en todo ese mes ni en el siguiente; pero hube de considerar la especial situacion del Sr. Alcalde durante ese tiempo por tener presentada su dimision, y no tomé en cuenta ese lapso del plazo fijado, hasta que en 12 de Febrero se me dió conocimiento del informe de la Comision «exponiendo al Ayuntamiento que en 30 de Abril del año anterior se me había comunicado el deseo de que expresara de una manera concreta la cantidad que en concepto de renta deseaba percibir al año por la mencionada casa-palacio, resultando que de mis comunicaciones de 13 de Mayo y 1º de Diciembre último no se desprende en concepto de la expresada Comision de una manera clara la cantidad que por razon de renta é indemnizacion debe fijarse», comunicándome el acuerdo

del día anterior para que «fije, según las apreciaciones que estime oportunas, y en cantidad concreta y determinada, la renta ó indemnización que anualmente desee percibir interin se encuentre instalada en el edificio de mi propiedad la Capitanía General de este distrito».

A ese informe y subsiguiente acuerdo contesté en escrito del inmediato día 14 de Febrero, que pasó en sesión del 18 á nuevo informe de la Comisión, habiendo trascurrido otro mes y medio sin dictaminar en ningún sentido, lo cual hace presumir haya vuelto á caer el expediente dentro de la Comisión en el olvido ó desprecio que motivó mi citada reclamación de 15 de Noviembre.

Y considerado que ese procedimiento dilatorio que se viene observando hace más de dos años en este asunto, si trae poco honor á la Corporación municipal, favorece poco también al decoro del interesado porque requiere de su parte una manse-umbre rayana en el ridículo, debiendo por tanto terminar en breve, de un modo ó de otro, tan anómala situación, he creído oportuno para recabar mi libertad de acción en el sentido expuesto en mi citada carta de 15 Noviembre dirigir á V. como Presidente del Ayuntamiento esta nueva excitación.

Con este motivo, bien ingrato por cierto, tengo el honor de ofrecermé á su disposición atento amigo y compañero, afmo. servidor, q. b. s. m. = *Mariano Polo*. = 1º Abril 1903.

Núm. 35.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD:

Muy Sr. mio, de toda mi consideración: No sabiendo si ha llegado á sus manos la carta que le dirigí el día 1º del actual, ruego á V. tenga la bondad de manifestármelo para mi gobierno.

Suyo atento y afmo. s. s. q. b. s. m. = *Mariano Polo*. = 8 Abril 1903.

Núm. 36.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo y tiene el gusto de comunicarle que recibí su carta del día 1º así como la de esta fecha, y en la sesión de hoy, por no haberse celebrado otra anteriormente, daré cuenta á la Corporación del contenido de su referida carta. = Antonino Zumárraga Diez aprovecha gustoso esta ocasión para reiterarle el testimonio de su consideración mas distinguida. = Burgos 8 de Abril de 1903.

Núm. 37.

EXCMO. SR.:

Apurados inútilmente cuantos recursos ha podido sugerir la mas cumplida consideración y condescendencia en pro de la armonía de todos los intereses en el asunto de la indemnización que en justicia vengo reclamando por la cesión de mi casa para instalación provisional de la Capitanía General de este distrito, tengo el sentimiento de manifestar á esa Excm. Corporación que doy por terminadas mis gestiones cerca del Ayuntamiento y voy á la rescisión del contrato de arriendo celebrado al objeto con el ramo de Guerra, según ingenuamente anuncié al Sr. Alcalde en la carta de 15 noviembre último, á fin de vindicar el agravio y ofensa que en cambio de un especial beneficio he recibido, y de hacer que el Municipio atienda con sus medios propios á llenar la obligación que se ha impuesto, y no con la propiedad ajena ó particular á despecho del dueño de ella, como, sea por la causa que quiera, viene aquí haciéndose por espacio de dos años y algunos meses, invertidos en dilaciones completamente injustificables é inmotivadas desconsideraciones, con paciencia heroica toleradas para que mas plenamente justificado resulte mi ulterior proceder en este asunto.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Burgos 15 de Abril de 1903. = *Mariano Polo.*

Núm. 38.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo y tiene el honor de manifestarle, se digne señalar hora en el día de mañana, para pasar á su casa y celebrar en ella una conferencia sobre el asunto á que se refiere su última carta, fecha 15 de actual. = Antonino Zumárraga aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar á dicho Sr. el testimonio de su consideracion mas distinguida. = Burgos 16 de Abril de 1903.

Núm. 39.

AL SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD B. L. M. y en contestacion á su favorecida de hoy tengo el honor de expresarle que, aunque estoy á su disposicion en mi casa á cualquier hora que me indique, con la debida deferencia á su autoridad me honraré acudiendo á su despacho á la hora que se sirva señalarme.

Aprovecho gustoso esta ocasion para reiterarle mi mas distinguida consideracion. = Burgos 16 Abril 1903. = *Mariano Polo.*

Núm 40.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo y después de darle las mas expresivas gracias por la atencion de su carta de hoy, tiene el gusto de comunicarle que, si no recibo orden en contrario, tendré el honor de visitar á V. en su domicilio mañana á la hora de las doce. = Antonino Zumárraga aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar á dicho Sr. el testimonio de su consideracion mas distinguida. = Burgos 16 de Abril de 1903.

Núm. 41.

EL ALCALDE DE BURGOS. 21 de Abril de 1903. = Sr. D. Mariano Polo. = Muy Sr. mio, de mi mas distinguida consideracion: En la imposibilidad de verle á V. hoy cual fuera mi deseo, lo hago por medio de esta, con objeto de ganar tiempo en la tramitacion del asunto, para decirle que la Comision reunida acordó, como conveniente para aclarar algunas dudas, que sobre el mismo proyecto que ya conoce, y le envio, tenga la bondad de formular V. un proyecto de liquidacion, para lo cual si á V. le fuese necesario tanto para conocer datos que le falten como para ayudarle en la operacion material se pondrá á su disposicion el Sr. Contador de fondos municipales.

Tengo pues así el honor de manifestarselo en nombre de la Comision, quedando suyo afmo. s. s. q. b. s. m. = *Antonino Zumárraga.*

Núm. 42.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD:

Muy Sr. mio, de mi mayor consideracion: Consecuente con lo que he manifestado en mis anteriores comunicaciones, y expresé tambien en nuestra primera conferencia, tengo el honor de decir á V. en contestacion á su favorecida de ayer tarde que no me creo en el caso de pasar á formular proyecto alguno de liquidacion sobre la indemnizacion reclamada, sin que lo hubiera dispuesto el Ayuntamiento por aceptacion de las bases que para ello presenté en mi escrito de 1º Diciembre del año próximo pasado, bien claras y precisas para que se pueda apreciarlas y aceptarlas ó rechazarlas como punto de partida.

Y no me basta para poder dar ese paso, segun mi modo de ver el derecho administrativo municipal, el que la Comision que entiende en el asunto acepte dichas bases, lo cual tampoco me consta, aunque pudiera presumirse cuando se ocupa en practicar esa liquidacion.

Es cuanto puede manifestar á V. sobre el particular su atto. amigo y compañero, afmo. servidor, q. b. s. m. = *Mariano Polo*. = 22 Abril 1903. = Devuelvo el pliego que acompañaba á su carta.

Núm. 43.

EL ALCALDE CONSTITUCIONAL DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo y le suplica que se sirva indicarle día y hora para que pueda pasar á su domicilio y conferenciar sobre el asunto referente á la Capitanía General. = Julian de las Heras y Rojas aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar á dicho Sr. Polo el testimonio de su consideracion mas distinguida. = Burgos 12 de Mayo de 1903.

Núm. 44.

AL SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD B. L. M. manifestándole que, por mas que me sea sumamente enojoso el estar dando vueltas á este sencillo asunto por espacio de dos años y cuatro meses, y que crea cerrado el periodo de las discusiones con mi comunicacion de 15 de Abril, así como las conferencias con las habidas para ultimarle en los días 17, 20 y 21 de dicho mes con el Sr. Alcalde anterior, y el 24 con el Contador de fondos municipales: no obstante, la consideracion que me merece la autoridad municipal me obliga á contestar á su favorecida de hoy, como lo hice á igual invitacion de la Alcaldía en 16 del mes próximo pasado, expresando que estoy á su disposicion á cualquier hora que me indique, y que con la debida deferencia á la autoridad que ejerce me honraré igualmente acudiendo á su despacho á la hora que se sirva señalarme.

Aprovecho gustoso esta ocasion para reiterarle mi mas distinguida consideracion. = Burgos 12 Mayo 1903. = *Mariano Polo*.

Núm. 45.

EL ALCALDE DE BURGOS. 15 Mayo 1903. — Sr. D. Mariano Polo. — Muy Sr. mio y distinguido amigo: ausente el Sr. Contador de fondos municipales, es portador de esta el oficial de dicho centro, Sr. Pozo, quien á la vez presentará á V. la liquidacion antes hecha por el Sr. Lambarri y efectuada hoy con sujecion á las bases de que hablamos en nuestra conferencia.

Creo haber interpretado sus opiniones; mas si asi no fuera, puede V. hacer las manifestaciones que estime oportunas al Sr. Pozo, y, si le parece, puede V. retener en su poder los dos pliegos que le envio para, con mas tiempo, estudiarlos y resolver.

De todos modos, por si V. deseara hacerme alguna observacion sobre este asunto, sabe que siempre tiene á su disposicion á su afmo. amigo q. b. s. m. — *Julian de las Heras.*

Núm. 46.

SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD:

Muy Sr. mio, de toda mi consideracion: Examinada la liquidacion practicada por la Contaduría con fecha 15 del actual, de que se me ha dado vista por su favorecida carta del mismo dia, debo manifestar que, no obstante el reparo que á primera impresion me ofrecia la base consignada para determinar la parte correspondiente á cada uno de los servicios á que se ha de atender con el proyecto de construccion del nuevo edificio de Capitania General, y que expuse á V. en nuestra conferencia el dia siguiente, reconociendo la dificultad, si no imposibilidad de hacer dicha determinacion directa y exactamente, segun V. me indicó de acuerdo con el criterio de la Comision, que estima el procedimiento para ello seguido como el mas adecuado, me adhiero á su parecer aceptando la expresada base.

Mas al propio tiempo que en la liquidacion se consigna la nueva hijuela de ese proyecto, referente á habitacion para el Jefe de E. M., añadiendo una deduccion mas á las muchas y muy considerables que sobre la base principal contiene la pro-

posicion de 1º Diciembre último, y que con esta reducen el saldo destinado á indemnizacion en términos insuficientes para los perjuicios de varias clases y gastos ocasionados por la cesion de la casa, cuya mayor parte se halla indicada en el expediente: se hace preciso, y parece lógico y justo, en conformidad á la expresada base capital de concierto, que se complete el cargo de la liquidacion agregando á la cantidad consignada para las obras el coste ó valor del edificio que se ocupa para ellas, ó solar en que van á tener lugar, con cuyo importe se integra el total coste del proyecto de que se trata.

Es cuanto se me ofrece exponer sobre el expresado documento, que devuelvo adjunto.

Con este motivo tiene el honor de reiterarse á su disposicion afmo. amigo seguro servidor, q. b. s. m. = *Mariano Polo*.
= Burgos 18 Mayo 1903.

Núm. 47.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo y tiene el gusto de manifestarle que al tomar posesion de la Alcaldía se ha encontrado con el asunto de su casa-palacio pendiente de resolucion; y como este se halla íntimamente relacionado con el que debe solucionar en estos dias el Ministerio de la Guerra, opino que debe esperarse á que se conozca lo que dicho centro decida, suplicándole me diga si tiene algun reparo que oponer á dicha idea. = Ramon de la Cuesta y Cobo de la Torre aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar á dicho Sr. el testimonio de su consideracion mas distinguida. = Burgos 22 de Junio de 1903.

Núm. 48.

AL SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD B. L. M. y en contestacion á su favorecida de hoy tengo el honor de manifestarle que ningun reparo debo oponer á su opinion de que para resolver el asunto de la cesion de mi casa debe esperarse, por hallarse

con él íntimamente relacionado, á que se conozca lo que el Ministerio de la Guerra decida en el que ha de solucionar en estos dias.

Y siendo la expresion que se digna hacerme de ese motivo de dilacion del asunto una delicada atencion, á que ciertamente no venia en el acostumbrado, exige de mi parte muy expresivas gracias, que me complazco en tributarle al propio tiempo que le reitero el testimonio de mi mas distinguida consideracion.
= *Mariano Polo.* = 22 Junio 1903.

Núm. 49.

Creendo llegada la oportunidad que indicaba la comunicacion de V. S. de 22 de Junio último con la Real órden dirigida al Ayuntamiento señalando la cantidad que había de abonar el Estado por arrendamiento del edificio destinado á Capitanía General y otros servicios militares, esperaba la resolucion inmediata del asunto de la cesion de mi casa, que parecia estar pendiente del recibimiento de ese dato; mas, trascurrido otro mes, se me indicó particular é incidentalmente que no se ultimaba el asunto por ausencia de varios individuos de la Comision durante el verano. Y en el supuesto de que habrá cesado ya ese motivo de dilacion, me permito dirigir á V. S. este recuerdo, con expresion de los últimos antecedentes del asunto, á fin de salir definitiva y prontamente de tan enojosa situacion.

En vista de mi última comunicacion oficial de 15 de Abril último me propuso el Sr. Alcalde celebrar una conferencia sobre este asunto; y verificada el dia 17, se me comunicó á los dos dias la liquidacion practicada por la Contaduría municipal para fijar la cantidad anual que habia de abonarse por renta é indemnizacion á virtud de la cesion de mi casa al Ayuntamiento.

Hechas las oportunas observaciones sobre ella, y ocurrida en aquellos dias la cesacion del Sr. Alcalde, recibí de su sucesor en el despacho con fecha 15 de Mayo siguiente una nueva liquidacion, sobre la que, segun se me pedia, hice tambien algunas observaciones.

En tal estado, salió el Sr. Alcalde interino con la Comisión que fue á Madrid á gestionar varios asuntos del Municipio, y nada se volvió á comunicarme hasta que V. S. me propuso en su citada carta del mes de Junio que para la resolución de este, por hallarse íntimamente relacionado con el que debía solucionar en aquellos días el Ministerio de la Guerra, se esperase á conocer lo que dicho centro decidiera.

Verificado esto hace algunos meses, y estando tan próxima la renovación de la Corporación municipal, creo de imprescindible necesidad por las razones expuestas, en mis anteriores comunicaciones que se termine de uno ú otro modo y sin otra dilación este por demás enojoso asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Burgos 8 de Octubre de 1903. = Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 50.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.—Esta Alcaldía que tiene la honra de presidir la Comisión especial que entiende en todos los asuntos referentes á la Capitanía General, se ha enterado de la comunicación de V. fecha 8 del corriente mes, que fue leída ante la Corporación municipal en la sesión ordinaria del día 9, y contestando á las observaciones que en referida comunicación se digna hacer, tengo el gusto de manifestarle que la dilación en resolver definitivamente las reclamaciones que en diversas ocasiones ha formulado para que este Ayuntamiento fijara la indemnización que ha de percibir V. por la cesión de su casa-palacio de la calle de la Calera, obedece á las mismas causas que se le indicaron cuando á fines de Mayo último, y hecha ya la liquidación á que su oficio se refiere, fué á Madrid una Comisión á gestionar varios asuntos del Municipio.

Cierto es que el Ministerio de la Guerra contestó en el mes de Junio aceptando en principio la renta anual de 15.000 pesetas por la cesión del nuevo palacio en proyecto; pero al mismo tiempo pidió nuevos detalles de la futura Capitanía General,

planos de fachada, noticias sobre los materiales de construccion y elementos decorativos de las salas oficiales, con cuyos datos resolveria con carácter definitivo la solicitud del Ayuntamiento.

Como todavia no ha llegado la resolucion que se espera y el Ministro prometió enviar, ha quedado en suspenso el asunto relativo á la reclamacion que á V. interesa. Mas no por eso está descuidado; pues al paso de S. M. el Rey por esta estacion el dia 9 del actual, esta Alcaldia tuvo la honra de recomendarle la pronta resolucion del expediente y continúan haciéndose gestiones particulares encaminadas á obtener del ramo de Guerra una resolucion satisfactoria é inmediata.

Sirvale á V. de gobierno para su tranquilidad y que tan pronto como llegue la comunicacion ministerial aludida, se procederá con la actividad necesaria para ultimar este asunto.

Dios guarde á V. muchos años.— Burgos 14 de Octubre de 1903.— *Ramon de la Cuesta y Cobo de la Torre.*— Sr. D. Mariano Polo Gomez.

Núm. 51.

Al contestar á la comunicacion de V. S. fecha de ayer, quisiera verificarlo de perfecta conformidad, como á su anterior de 22 de Junio, en justa correspondencia á la consideracion que en ellas se ha dignado dispensarme; mas tengo el sentimiento de manifestar á V. S. que no encuentro precedente ni aceptable en el estado que ha llegado á tener el asunto la nueva dilacion que ahora se me propone ó indica.

Asunto es este que debiendo haber sido resuelto con todo género de consideraciones antes de proceder á ocupar la casa cedida, y sobre todo al recordarle al Ayuntamiento en Febrero de 1901 la falta de ese requisito previo, ha ido pasando por una serie tal de vicisitudes tan enojosas, que creí necesario á mi decoro poner fin á ellas con la comunicacion de 15 de Abril de este año.

En su vista, y previa una conferencia con el Sr. Alcalde, se ordenó á la Contaduria procediese, sobre las bases anteriormente por mí propuestas, invitado á ello por la Comision, á

practicar una liquidacion á fin de fijar la cantidad que habia de satisfacerse en concepto de renta é indemnizacion por la cesion de mi casa, sin que esa diligencia haya sufrido otra suspension que la proveniente de mi consideracion á las ausencias y repetidos cambios ocurridos entonces en la Alcaldía, y últimamente á la espera propuesta por V. S. y á las especiales circunstancias de la época de verano, no siendo exacto, como sin duda por equivocacion se expresa en la comunicacion á que contesto, se me indicara causa alguna de dilacion en resolver definitivamente sobre dicha indemnizacion cuando á fines de Mayo fué á Madrid una Comision á gestionar asuntos del Municipio; ni podía haber causa suficiente para ello sin mi aquiescencia, después de lo acordado y ofrecido en la conferencia expresada, esto es: que se resolvería definitiva é inmediatamente el asunto.

Ahora bien, terminadas con exceso esas prórogas de pura cortesía, no hay razon alguna para retroceder en este tan envejecido cuanto enojoso asunto, y dejar otra vez indefinidamente suspendida la resolucion definitiva iniciada con la mayor premura en el mes de Abril; pues lo que entonces se creyó necesario practicar con los datos existentes en aquella actualidad, no debe dejarse de continuar hoy, si bien utilizando los nuevos datos venidos al expediente, y que por su naturaleza permiten considerarle completamente ultimado.

En efecto, cuando esa Alcaldía me propuso en 22 de Junio su opinion de que para resolver este asunto, como se hallaba íntimamente relacionado con el que debía solucionar en aquellos dias el Ministerio de la Guerra, se esperase á que se conociera lo que dicho centro decidiese, ¿qué otra cosa se podía aguardar sinó que ese departamento ministerial optase entre los dos extremos propuestos por el Ayuntamiento, de satisfacer por el edificio en proyecto una renta anual de 15.000 pesetas ó la adquisicion del mismo por el precio de 600.000? Pues siendo así, desde el momento en que ese Ministerio aceptó de Real orden en aquel mismo mes la expresada renta, había cesado todo motivo de suspension de nuestro asunto, y debió reanu-

darse inmediatamente el procedimiento incoado para su terminacion con la urgencia que supone y requiere el tener en suspenso, sin dar de ella cuenta á la Corporacion, mi comunicacion de 15 de Abril último.

Y ese era el objeto de mi escrito del dia 8 del actual, excitar á la Alcaldía á que ordenase llenar esa urgente necesidad, ya sin justificado motivo detenida; por lo cual no pude dejar de ver con extrañeza y disgusto que se había dado lectura de él en sesion pública: lo primero, porque entiendo que sin conocer la Corporacion municipal la expresada comunicacion no debe llevarse á ella las que son su consecuencia y que por la circunstancia dicha no pueden tener otro carácter que el extraoficial; y lo segundo, porque considero ridículo aparecer ante el público reproduciendo instancias, sin que conozca el motivo de tal repeticion porque no se ha dado ante él cuenta de los antecedentes.

Tampoco, á mi juicio, pueden constituir motivo suficiente para la nueva suspension que vengo impugnando las circunstancias de que hace referencia la última comunicacion de esa Alcaldía, «de haber pedido al mismo tiempo el Ministerio nuevos detalles de la futura Capitanía General, planos de fachada, noticias sobre los materiales de construccion y elementos decorativos de las salas oficiales»; porque ni esa peticion, hecha, como se dice, al mismo tiempo de optar por el pago de renta, se puede atribuir á otro objeto que el de conocer el proyecto para su aprobacion ó reforma; y si fuera el que hoy se supone, de tratar tal vez de la adquisicion, nada exige el que esa preferencia se manifestase hasta el dia en que hubiera de tener aplicacion; ni la posibilidad de un cambio en lo que hoy es realidad oficial debe detener lo que se halla en estado de resolucion; ni ese cambio podría influir considerablemente en ella, por deber suponerse que cualquier alternativa habría de ser equivalente; ni, por último, las contingencias de que es susceptible todo negocio pueden justificar una paralización que no tiene límite determinado.

Por todo lo cual entiendo que á la altura á que hemos lle-

gado en el asunto se impone la inmediata solucion, por haber alcanzado estado suficiente para ello, bien terminando la liquidacion comenzada, ó bien dando curso á la citada comunicacion de 15 de Abril para devolverme ó dejar expedita mi completa libertad de accion en este caso.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Burgos 15 de Octubre de 1903. = *Mariano Polo*. = Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 52.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. = La Comision especial de Capitanía General se ha reunido en el dia de hoy para examinar con la detencion que merece el atento oficio que V. dirige al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento con fecha 15 del actual, en el que partiendo del supuesto de hallarse definitivamente resuelto por el ramo de Guerra el asunto referente á la nueva construccion de una Capitanía General solicita una inmediata resolucion de las reclamaciones que tiene presentadas, ó que en caso contrario se dé curso á su comunicacion de 15 de Abril último.

Esta Comision que me honro en presidir cree de su deber llamar la atencion de V. acerca de lo dispuesto en la R. O. de 5 de Julio del corriente año y á la cual esta Alcaldia hacia referencia en su comunicacion anterior: el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra no ha resuelto aun con carácter definitivo el expediente de bases para la construccion del futuro palacio en el que ha de instalarse la Capitanía General con todas sus dependencias. Acepta solamente «*en principio*» la primera de las proposiciones que el Ayuntamiento presentó fijando una renta anual de 15.000 pesetas que el ramo de Guerra habia de satisfacer desde el momento que entregara la Corporacion municipal el nuevo edificio; mas á continuacion dice la referida R. O. «*pero antes de resolver este asunto conviene que el Ayuntamiento de Burgos puntualice mas las proposiciones que hace en lo que se refiere á la clase de materiales que ha de emplear en los entramados*

de pisos y armaduras de cubiertas, materiales en la construcción de sus muros exteriores y demás de carga que respondan de la solidez del edificio, así como á la ornamentación de sus fachadas y salones principales de corte y recibo».

Las anteriores palabras subrayadas, que son las mismas que el Ministro emplea en la superior disposición del 5 de Julio, demuestran que *no está* resuelto el asunto, que aun puede ser rechazado ó modificado profundamente, exigiendo, acaso, tales condiciones que anularan el acuerdo del Ayuntamiento de emitir un empréstito de 500.000 pesetas para la construcción de la futura Capitanía General.

El fundamento de la liquidación practicada para abonar á V. la indemnización que viene reclamando, es precisamente la cuantía del sacrificio que representa para el Ayuntamiento de esta Capital la solución definitiva del problema planteado cuando V. cedió á la Corporación su casa de la calle de la Calera para alojamiento del Excmo. Capitan General é instalación de las oficinas militares; y como ese fundamento puede variar radicalmente si el ramo de Guerra exijiese al Municipio importantes gastos no calculados para decoración de salones ó para mejora de los materiales de construcción, no es posible, á juicio de la Comisión especial que presido, resolver el expediente que á V. interesa hasta tanto que por otra R. O. se comunique al Ayuntamiento la resolución definitiva del Ministerio y sepamos si el empréstito proyectado de 500.000 pesetas es ó no suficiente para acometer las obras de la nueva construcción.

Por estas razones que tanto vienen preocupando al Excmo. Ayuntamiento se ha suspendido la emisión del referido empréstito y la resolución del expediente de V., esperando á que por el Ministerio de la Guerra se dicte una nueva R. O. que ponga fin á este estado de cosas.

Esto no obstante, esta Alcaldía promete á V. activar de nuevo sus gestiones para que el asunto sea resuelto á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 26 de Octubre de 1903. = *Ramon de la Cuesta y Cobo de la Torre.* = Sr. D. Mariano Polo Gomez.

Núm. 53.

Tengo el honor de contestar al oficio de ayer, en que esa Alcaldía se digna comunicarme el parecer de la Comision de Capitanía General sobre mi escrito de 15 de este mes, rectificando algun concepto inexacto que se me atribuye y examinando otros que al mismo tiempo se expresa.

Nada mas lejos de mi ánimo al redactar mi anterior comunicacion que inmiscuirme ó juzgar el estado en que pueda hallarse el asunto referente á la nueva construccion de un edificio para Capitanía General, que me es naturalmente desconocido, ni partir por lo tanto «del supuesto de hallarse definitivamente resuelto por el ramo de Guerra»; lo que yo afirmaba que podía «considerarse completamente ultimado» ó tener «estado suficiente para su inmediata solucion» es el asunto ó expediente sobre reclamacion de abono de renta é indemnizacion por la cesion de mi casa al Ayuntamiento á fin de evacuar su compromiso de proporcionar edificio adecuado, á satisfaccion del ramo de Guerra, para la instalacion provisional de la Capitanía General de este distritó militar y sus oficinas.

Y que este asunto se halla en tal estado lo demuestran, no ya mis razonamientos, sinó las manifestaciones y actos del Ayuntamiento ó su Comision especial de este ramo y la Alcaldía al ordenar, con la competente autorizacion sin duda, la práctica de la liquidacion á fin de fijar el importe de la expresada indemnizacion, y darme de ella traslado para la necesaria conformidad, en el mes de Abril de este año.

Por consiguiente, con esta aclaracion queda en todo su vigor cuanto expuse en mi anterior comunicacion, y sin aplicacion ó eficacia lo que en contra se expresa en la que contesto. Yo he reclamado y reclamo únicamente que se continúe y termine el procedimiento incoado y seguido en el mes de Abril último; que se reanude lo que, convenido en la conferencia de 17 de dicho mes, la inmediata resolucion del asunto, se ha ido por mi excesiva condescendencia difiriendo.

Y ¿ha ocurrido alguna novedad entre nosotros, entre el Ayuntamiento ó su Comision y el exponente, para que se suspenda lo que se ofreció «terminar sin levantar mano» y después se entabló con la mayor actividad y «ganando tiempo» en la tramitacion del asunto, como se me decía en las comunicaciones que he recibido? Ninguna ciertamente. Lo único nuevo aquí es un dato mas para determinar la base que servía de fundamento á la liquidacion practicada en Abril y reformada en 15 de Mayo; el cual, lejos de producir obstáculo á la resolucion de nuestro expediente, es una facilidad para la mayor exactitud de la referida liquidacion.

En efecto, si ante la necesidad de resolver definitivamente al cabo de dos largos años de inaccion ó incumplimiento lo que debió haberse hecho en el origen del asunto, entendió indudablemente la Comision que había elementos ó datos suficientes para realizarlo, puesto que sin oponer la menor dificultad procedió á la liquidacion sobre la base propuesta, y al parecer aceptada, de la cuantía del dispendio anual que ocasionare al Municipio la ejecucion del proyecto, tomando como elementos de determinacion de esa base en la parte referente al servicio de Capitanía General las respectivas asignaciones del Estado, pero teniendo en consideracion ó tomando en cuenta el aumento que en lo referente al Gobierno militar venía supliendo el Municipio, así como la correspondiente á la proyectada habitacion para el Jefe de E. M.; que aunque se desconocía la aceptacion de tales aumentos por parte del Estado, los dábamos por ciertos de comun acuerdo: ¿cómo ha de ser obstáculo para terminar esa liquidacion el que ahora sea ya conocida esa aceptacion y aun con algun mayor aumento en la subvencion referida? Si al practicar la liquidacion en el mes de Abril no se hallaba obstáculo en la posibilidad ó esperanza de que variase alguno de los datos adoptados para ella, ¿cómo ha de serlo el conocimiento de su realizacion?

Para proceder á dicha liquidacion se tuvo sin duda presente que lo que debía resolverse al principio del negocio con los datos entonces existentes, porque no era posible otra cosa, bien

podía resolverse dos años después, aunque utilizando los nuevos datos que la ocasion ofrecía, y que por tanto era suficiente para cumplimiento ó aplicacion de la referida base de concierto tomar en cuenta las cantidades presupuestas por el Ayuntamiento. Y si á esto se añade la circunstancia de haberse completado esos datos con la aceptacion por R. O. de lo propuesto por el Ayuntamiento sobre abono de renta del edificio proyectado, resulta exacto mi anterior aserto de que los nuevos datos venidos á este expediente por su naturaleza permiten considerarle completamente ultimado.

Así pues, no habiendo razon ni motivo bastante para hacer alto en el camino emprendido, es de todo punto improcedente é inaceptable la dilacion propuesta en las dos comunicaciones de esa Alcaldía de 14 y 26 del actual, y de absoluta necesidad la ultimacion de este asunto, por ser caso que toca al decoro y consecuencia de ambas partes en la respectiva actitud y porque estimo además que sería grandemente inconveniente por todos conceptos el que el Ayuntamiento á quien se propuso á poco de su constitucion, y que ha prometido por medio de su representante resolverle sin la menor dilacion en el mes de Noviembre del año próximo pasado y muy especialmente en el de Abril último, le dejara en el mismo estado de incertidumbre, después de dos años de cuestiones, á su sucesor al cesar en su gestion.

Por lo cual, y estando tan próxima esa nueva época, es de lamentar la lentitud con que se viene procediendo en las comunicaciones cursadas en el mes actual y que tanto contrasta con la extraordinaria diligencia que revela la carta del Sr. Alcalde en 17 Noviembre del año anterior, al decir: «he recibido en el dia de hoy su carta fechada el 15 del corriente é inmediatamente he convocado á la Comision especial para tomar la resolucion que convenga en el asunto que interesa, previniéndole que sin levantar mano se ocupará la Comision de proponer al Ayuntamiento el acuerdo que considere justo», y los hechos, mas elocuentes que las palabras, de recibir el dia 20 de Abril para su exámen la liquidacion practicada por convenio de la conferencia del dia 17, así como otra el 15 de Mayo por consecuencia de la de 13 del mismo mes.

Espero pues que tomando la Alcaldía esa referida liquidación de 15 de Mayo último, de que se me dió conocimiento al objeto de que manifestara si la hallaba conforme á las bases de que se trató en otra conferencia propuesta por el nuevo Sr. Alcalde y celebrada el dia 13, ó las observaciones que estimase oportunas, lo que verifiqué verbalmente el dia inmediato y en carta del dia 18, ordene su continuacion con la urgencia que el caso requiere hasta ultimarla como entonces se me prometió solemnemente.

No obstante, á fin de aquietar los escrúpulos que ahora parece asaltar á la Comision para resolver definitivamente este asunto por la circunstancia que se expone en su última comunicacion de «no haber resuelto aun el Sr. Ministro de la Guerra »con carácter definitivo el expediente de bases para la construcción del futuro palacio en el que ha de instalarse la Capitanía General con todas sus dependencias», deduciendo de ella la «posibilidad aun de ser rechazado ó modificado profundamente, exigiendo, á caso, tales condiciones que anularan el »acuerdo del Ayuntamiento de emitir un empréstito de 500.000 »pesetas para la construcción de la futura Capitanía General», y por la consideracion de que como «el fundamento de la liquidación practicada para abonar la indemnización que vengo »reclamando es precisamente la cuantía del sacrificio que representa para el Ayuntamiento la solución definitiva del problema planteado cuando cedí á la Corporacion mi casa para »alojamiento del Excmo. Capitan General é instalacion de las »oficinas militares» y que «ese fundamento puede variar radicalmente si el ramo de Guerra exigiere al Municipio importantes gastos no calculados para decoracion» etc.: debo advertir que no tendría inconveniente en que al dictar la resolución definitiva que solicito, se dejara consignado que la indemnización acordada quedaba sujeta á la modificación en mas ó en menos que ocasionara la resolución que el Ayuntamiento espera del Ministerio, á fin de que resulte en todo caso observada la base primordial de equipararla á la cantidad que realmente cueste al Municipio el servicio de Capitanía General en la si-

tuacion normal y definitiva; y que en el caso de anularse el proyecto se abonaria la indemnizacion que segun la referida base corresponde calculada por la renta que se ha aceptado en la expresada R. O. de 5 de Julio á propuesta del Ayuntamiento; pues no es de creer que para esa improbable eventualidad, apuntada en la comunicacion que nos ocupa, entienda procedente la Comision ni persona alguna el que se anulase tambien la indemnizacion reclamada, sinó que seria igualmente debida por el tiempo de la ocupacion de la casa que habia originado el Ayuntamiento.

De todos modos, resuélvase el asunto, al menos «*en principio*», siguiendo la norma que da en esa R. O. el Ministerio de la Guerra al aceptar en tal concepto la primera de las proposiciones que el Ayuntamiento le ha presentado, y establézcase la situacion franca y decorosa para ambas partes á que una y otra tenemos derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Burgos 27 Octubre 1903. = *Mariano Polo*. = Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 54.

No habiendo obtenido contestacion alguna mi comunicacion de 27 próximo-pasado ni estando incluido en la órden del dia para la sesion de hoy, segun la nota que publica la prensa local, el asunto que tengo pendiente de resolucion del Ayuntamiento, reitero á V. S. mi propósito de terminarle de algun modo en breve plazo, conforme á lo convenido con el Sr. Alcalde en nombre de la Corporacion en la conferencia habida el dia 17 de Abril último.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Burgos 4 de Noviembre de 1903. = *Mariano Polo*. = Sr. Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 55.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. = Oportunamente llegó á poder de esta Alcaldía su atenta comunicacion del 27

de Octubre próximo pasado, no habiéndose podido informar por la Comisión el asunto que V. tiene pendiente ante la Excm. Corporación municipal porque, apesar de haber sido citada, no ha concurrido número bastante para tomar acuerdo y proponer al Ayuntamiento lo que proceda en justicia.

Sirvan las anteriores manifestaciones de respuesta á su comunicación de este día, en la seguridad de que será citada nuevamente la Comisión especial de Capitanía General para ocuparse del asunto de referencia.

Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 4 de Noviembre de 1903. = El Alcalde en cargos, *Mariano Rodríguez Miguel*. = Sr. D. Mariano Polo Gomez.

Núm. 56.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS B. L. M. al Sr. D. Mariano Polo y tiene el sentimiento de manifestarle que á pesar de haber citado de nuevo á la Comisión de Capitanía General no se ha presentado en la Alcaldía ninguno de los vocales, por cuyo motivo no ha sido posible tomar acuerdo para dictaminar en el asunto de V. é incluirle en la convocatoria de hoy. = Mariano Rodríguez Miguel aprovecha gustoso esta ocasión para reiterar á su estimado amigo el Sr. Polo el testimonio de su consideración mas distinguida. = Burgos 10 de Noviembre de 1903.

Núm. 57.

AL SR. ALCALDE DE ESTA CIUDAD B. L. M. agradeciéndole debidamente la delicada atención con que en su favorecida de ayer se digna manifestarme la causa de no haberse incluido mi asunto en la convocatoria para la sesión de hoy. Y en su vista creo deber exponer que puede, si le parece conveniente y oportuno, aprovechar la reunión de los Sres. Concejales en la tarde de hoy ó del viernes para notificarles, por la lectura que mande dar de esta carta, que si en la sesión inmediata no se última por el Ayuntamiento el indicado asunto entenderé, atendidas todas sus circunstancias, que opta por terminarle en el sentido

expresado en mi comunicacion de 15 de Abril último, cuando de tal modo se desatiende el cumplimiento de la palabra empeñada por el Sr. Alcalde á nombre de la Corporacion en la conferencia del siguiente dia 17 ofreciendo resolver satisfactoriamente en aquel mismo mes la cuestion pendiente, y la demora trascurrida ha sido mucho mayor de lo que razonable y prudentemente podía esperarse.

Aprovecho gustoso esta ocasion para reiterarle mi mas distinguida consideracion y amistosa estima. = Burgos 11 de Noviembre de 1903. = *Mariano Polo*.

Núm. 58.

(Publicado por el periódico «Diario de Burgos»).

«AL AYUNTAMIENTO:—La comision de Capitanía general se ve hoy en la necesidad de molestar la atencion de V. E., con motivo de un aviso que el Sr. D. Mariano Polo pasó el dia once del corriente á la Alcaldía, en el que manifiesta que no puede esperar mas que hasta la sesion inmediata á la fecha de su aviso, la resolucion del asunto que con el Ayuntamiento tiene, desde hace ya algun tiempo, pendiente.

Antes de proponer á V. E. los términos de la resolucion que á la comision parece mas oportuna, conviene exponer algunos antecedentes y sentar algunas consideraciones que sirvan como de base y justificacion, no solo á la propuesta que la comision tendrá el honor de hacer á V. E., sinó tambien á la conducta que con el señor Polo, en lo sustancial del asunto, ha observado la corporacion.

Bien sabe el Ayuntamiento, como sabe la ciudad, que poco tiempo después de haber el Sr. Polo cedido su casa de la calle de la Calera para instalar en ella provisionalmente la capitanía general, mediante un ofrecimiento incondicional y desinteresado de dicho señor, que solo obraba por el deseo de evitar á su patria un conflicto, y cuando estaba ya ultimado el contrato entre el ramo de Guerra y el interesado; hechas por el Ayuntamiento todas las concesiones de indemnizacion de perjuicios materiales

pedidos por el Sr. Polo y enviado á este mismo generoso burgalés el voto de reconocimiento y de gratitud que merecía, empezó el expresado Sr. Polo á manifestar sus quejas y á presentar sus reclamaciones porque la corporacion, segun él, no había cumplido ofertas hechas de otros acuerdos ni correspondía debidamente al sacrificio que en aras de la ciudad había ejecutado.

Creo la comision que sorprenderían á V. E. estas quejas y reclamaciones, por cuanto la corporacion estaria entonces persuadida de que, salvo error de detalle, descuido de forma ú otra pequeñez de esta especie, había cumplido con lo que estaba obligada para con el Sr. Polo, y que solo la quedaba una deuda en favor del mismo, deuda grande, pero impagable materialmente, porque era la deuda moral del agradecimiento perpetuo á un ciudadano que había sabido arrostrar un acto difícil, molesto y hasta penoso en beneficio de la ciudad su patria.

Recibir de renta por la casa cedida seis mil ochocientas veinticinco pesetas anuales que paga el ramo de Guerra, y haciéndose responsable del pago, como se hace, el Ayuntamiento; ser pagados todos los traslados de mobiliario, indemnizarle todos los deterioros, asegurarle el edificio contra incendios y daños extraordinarios, darle buena casa-habitacion, con almacen para muebles sobrantes, mejorar la finca, y comprometerse á dejarla al fin del arriendo á su gusto, todo á cuenta de la corporacion y sin desembolso y cuidado algunos del Sr. Polo, parecía, en efecto, lo bastante para satisfacer la legitima aspiracion de no perjudicar al cedente en sus tan respetables intereses, y para quedarle por añadidura la gloria de haber salvado á su patria de un conflicto que quizás habria sido de consecuencias.

Y tanto mas, cuanto que el Sr. Polo había dejado desde luego, con exquisita delicadeza, á la estimacion del Ayuntamiento, lo que hubiera de ser el precio de la cesion ó arriendo de la finca, y el Ayuntamiento, haciendo uso de aquella facultad, juzgó que la cantidad que daba el ramo de Guerra por el alquiler de la casa del Cordon, importante las expresadas seis

mil ochocientas veinticinco pesetas, era la que debía percibir el Sr. Polo por la ocupacion de su casa de la calle de la Calera.

Pero el Sr. Polo, por lo visto, no lo ha entendido nunca de esta manera, y por eso sus quejas y reclamaciones se han dirigido siempre á dejar establecida la distincion entre su calidad de propietario que cede, por esta razon ó la otra, su finca en arriendo y para servicio público, y su carácter de ciudadano que, por salvar de un compromiso grave á la poblacion, deja su casa de familia, se priva de sus habituales comodidades y efectúa valientemente un sacrificio notorio.

Aparece, pues, toda la cuestion, abandonando ya citas de acuerdos y fechas de oficios, que al fin y al cabo, á cualquier hora en que se quiera se puede fijarlas, y prescindiendo del lenguaje empleado por el Sr. Polo en sus diversas comunicaciones, reducida á los siguientes términos: primero, que el Ayuntamiento entendía que el acto del propietario que cede su finca para un servicio público, era naturalmente pagable con el precio conveniente y con las condiciones mas favorables é indemnizaciones posibles para evitar el menor perjuicio material al cedente, y que el acto del ciudadano que, por amor á la ciudad, dejaba, no sus intereses, sino sus comodidades y hasta se alejaba de sus afectos de familia, no era pagable con dinero, sino solamente con perpetuo y profundo reconocimiento, y con las consideraciones y con alguna especial distincion que seguramente hubiera llegado á disfrutar dicho ciudadano; y segundo, que el Sr. Polo entendía y entiende una de estas dos cosas: ó que lo que le paga el ramo de Guerra no es bastante para recompensar al propietario que cede su finca y á la vez al ciudadano que deja sus comodidades, ó que si el acto del propietario que cede en arriendo su finca para un servicio público requiere el pago en dinero del valor del arriendo y las condiciones que eviten todo perjuicio material, el acto del ciudadano que por amor á su ciudad se aleja de afectos y abandona comodidades, requiere tambien ser pagado con dinero; y que, por lo tanto, puesto que al propietario arrendador le paga con su dinero el ramo de Guerra, al ciudadano sacrificado debe pagarle con su dinero la ciudad á quien obsequia.

En vista, pues, de que el Sr. Polo exige, ó mayor paga ó dos pagas por la cesion de su casa, que hoy por hoy es tan necesaria á la ciudad, la corporacion, aunque temiendo mucho que esta exigencia cambie por completo el aspecto y carácter que se había dado al acto de ceder su propia morada, ejecutado por el Sr. Polo, hubo de acordar, en 30 de Abril del año pasado, entre otros particulares, que se comunicase á dicho señor que si, á pesar de todo, seguía considerando que V. E. no ha correspondido debidamente al acto de su cesion, se sirviera expresarlo de una manera concreta, determinando la cantidad que en concepto de renta deseaba percibir al año por su casa número veinte y siete de la calle de la Calera, para en su vista acordar lo que estime oportuno.

A la comunicacion de este acuerdo, con otros particulares, contestó el Sr. Polo largamente, haciendo alusiones molestas á personalidades determinadas, que actuaron en este asunto con el mejor deseo, hablando de intrigas que no han existido y de tiranías del espíritu de compañerismo que tampoco existen, indicando la falta de aceptacion por su parte de lo acordado por el Ayuntamiento sobre el precio del arriendo, y exponiendo consideraciones acerca del valor é importancia de su sacrificio y acerca de las excelencias de su casa sobre la del Cordon, para concluir con la manifestacion de que deja á la prudencia de la corporacion la indemnizacion que haya de ofrecer y la correspondencia con que haya de cumplir debidamente.

Pasado algun tiempo, y en virtud de recordatorios del Sr. Polo, que se ha quejado algunas veces con razon de la tardanza en la marcha de este expediente, efecto sin embargo de causas que en las corporaciones es dificil evitar, se celebró en 27 de Noviembre de dicho año pasado, una reunion con el expresado señor, á fin de obtener de una vez la determinacion concreta de la cantidad que el mismo deseara percibir por el servicio que á la ciudad está prestando, y en aquella reunion se convino en que el Sr. Polo lo pensaría y daría brevemente su terminante respuesta.

Y en efecto, á los tres ó cuatro días, el Sr. Polo respondió

por escrito que la indemnizacion mas conveniente, consistía, á su juicio, en la cantidad que *espontáneamente ha acordado el Ayuntamiento destinar al mismo servicio en situacion normal y ordinaria, pero con las deducciones consiguientes á las circunstancias del caso*; deducciones que vendrían á ser la cantidad que satisface el Estado por el contrato de arrendamiento, el coste de todas las obras de adaptacion ejecutadas en la casa del Sr. Polo y el de las que sea necesario ejecutar después para volver la finca al estado en que se hallaba, con las mejoras que se hayan introducido, y el de los intereses, mientras dure la interinidad, del empréstito que el Ayuntamiento ha acordado contratar para la ejecucion de una obra definitiva.

La comision entonces, con el deseo de conocer mas claramente las aspiraciones del Sr. Polo, y teniendo en cuenta la inseguridad en que se hallaba á la sazón todo lo referente á la construccion de la Capitanía general definitiva, rogó al expresado señor que, haciendo él las apreciaciones que estimase conducentes, se sirviera determinar de una vez y en concreto la cantidad que quería como renta ó indemnizacion por la ocupacion de su casa, y obtuvo por contestacion, no lo que deseaba, sino la insistencia del Sr. Polo en solicitar la cantidad que el Ayuntamiento había acordado destinar para el mismo servicio en lo sucesivo.

Y volvió á pasar algun tiempo, no por desprecio al Sr. Polo, como supone, ni por olvido de su negocio, sino por los mil motivos que en las corporaciones retardan á veces el despacho de los asuntos, y entonces dicho señor, con fecha 15 de Abril de este año, dirigió á la Corporacion un escrito en el que daba por terminadas sus gestiones y anunciaba que procedería á la *rescision del contrato* celebrado con el ramo de Guerra.

Fué necesario, ante un estado de cosas semejante, y por el peso de tan grave amenaza, que el Sr. Alcalde se avistase con el Sr. Polo al objeto de conocer de una manera concreta sus pretensiones; y como consecuencia de la entrevista, se obtuvo la conviccion de que aquel señor deseaba se le remunerase con una cantidad igual á la que representan los intereses que se han

de satisfacer por el empréstito proyectado para construir la Capitanía General definitiva, hechas previamente las deducciones que con anterioridad se han enumerado.

Para ver cual podía ser el importe que resultara tomando como base la renta del empréstito, se ordenó á la Contaduría que practicara las necesarias liquidaciones, las cuales, después de algunas aclaraciones y rectificaciones, dieron este resultado:

Liquidacion.

Suponiendo que el Ayuntamiento acuerde definitivamente un empréstito de quinientas mil pesetas al interés del 5 por 100 anual, para construir la nueva Capitanía General y sirviendo de base el plazo de cuatro años, dos ya transcurridos y dos que se toman como cálculo para la construcción de las obras, resultará que el importe de los intereses durante dichos cuatro años, es el de pesetas. 100.000

Bajas ó deducciones

Importe de la renta que abonará el Estado al Sr. Polo durante cuatro años al respecto de 6.825 pesetas en cada uno. 27.300

Idem de gastos causados en obras de adaptación de la casa del Sr. Polo para Capitanía general. 9.346

Idem de intereses que satisfaría el Ayuntamiento del empréstito de quinientas mil pesetas, emitido por plazos ó trimestres vencidos en el transcurso de dos años, al respecto de 62.500 pesetas en cada plazo ó trimestre. 21.875

Idem de lo que abona la Corporacion municipal por alquileres del Gobierno militar durante el mismo periodo de cuatro años al respecto de cuatro mil pesetas en cada uno. 16.000

Para pago de la habitacion durante el mismo periodo de cuatro años al general de E. M. á 1.500 pesetas en cada uno. 6.000

Total bajas. 80.521

Gasto líquido del Ayuntamiento 19.479

Cuarta parte correspondiente. 4.869'75

Resulta de la presente liquidacion que la indemnizacion pretendida por el Sr. Polo durante el periodo de cuatro años asciende á diez y nueve mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas y que la indemnizacion anual que corresponde percibir á

dicho señor mientras dure la situación actual es de pesetas cuatro mil ochocientas sesenta y nueve con setenta y cinco céntimos.

Es decir, que lo que habría que abonar al Sr. Polo en los cuatro años que se suponen, de aceptar la base que él propuso, asciende á la cantidad de diez y nueve mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas, ó sea á la de cuatro mil ochocientas sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos cada año, además de las seis mil ochocientas veinticinco que le paga el ramo de Guerra.

El Sr. Polo, aunque haciendo algun reparo, se conformó con el resultado, segun su carta de 18 de Mayo último, pero exigiendo aun que se aumentara el capital de que se deducía su indemnización, y esta por lo tanto, con el importe del valor de la casa de las Cuatro Torres, puesto que á Capitanía General está destinada.

Después de otras actuaciones originadas por la incertidumbre de lo que pueda disponer el Ministerio de la Guerra en el asunto y de los cambios que esa resolución pudiera introducir en la base propuesta por el Sr. Polo, y como quiera que en esto transcurriera tambien algun tiempo, recibió la Alcaldía el aviso del Sr. Polo, de que si en la sesión inmediata no se resolviese su asunto procedería á la *rescisión del contrato con el ramo de Guerra* y crearía por lo tanto á la ciudad el mismo conflicto del que quiso salvarla.

Resulta, en fin, que el Sr. Polo ha venido en conclusion á exponer del todo sus pretensiones, y que estas consisten en cobrar por una parte seis mil ochocientas veinticinco pesetas anuales del ramo de Guerra por el arriendo de su finca, después de tener pagados sus traslados de mobiliario, y los deterioros del mismo, tener asegurada su finca, tener almacenados sus muebles sobrantes y tener ofrecida casa habitación decorosa, todo por cuenta del Ayuntamiento y sin desembolso ni cuidado alguno de su parte, y además en cobrar de la ciudad cuatro mil ochocientas sesenta y nueve pesetas anuales por el sacrificio de haber dejado sus comodidades; en total once mil

seiscientos noventa y cuatro pesetas anuales y seguridad contra todo material perjuicio.

Lo que esta comision siente es no poder aconsejar á V. E. que acceda á lo que sería por lo visto el medio de terminar satisfactoriamente este negocio. Esta comision, que mantiene el criterio observado en el Ayuntamiento, de que el precio por la finca del Sr. Polo es el que con el ramo de Guerra contrató, el cual parece razonable y justo, y que por el sacrificio hecho en aras de la ciudad no cabe tasacion en dinero, sinó que solamente cabe que la ciudad le estime y recuerde siempre en todo su valor para premiar al convecino con las consideraciones y las distinciones que la grãtitud sugiera, cree que V. E. no puede aceptar la base del empréstito para otorgar de sus rentas al Sr. Polo cantidad alguna; cree que el Ayuntamiento no está en el caso de dar dinero alguno al Sr. Polo, mientras su finca esté bien pagada y se le asegure contra todo perjuicio y toda pérdida materiales, porque en cuanto mediaran cantidades especiales para pago de una cosa que puede considerarse como efecto de virtud cívica y de sentimiento patriótico, acaso en el concepto público se desvirtuase el hecho patriótico y virtuoso y perdiera el interesado el alto nombre y la profunda estimacion que debe disfrutar el que por el bien de sus conciudadanos se ha impuesto una molestia ó ha arrojado un sufrimiento.

Pero, por otra parte, como el Sr. Polo amenaza con que si no se resuelve este asunto de la renta ó indemnizacion, procederá á rescindir el contrato celebrado con el ramo de Guerra, y pondrá en apuro grande á la poblacion, esta comision, contra su criterio, y aunque juzgándolo innecesario, tiene que proponer á V. E. que, por tranquilidad de la ciudad, por evitar á nuestros administrados un nuevo contratiempo, se acuerde dar al Sr. Polo, puesto que lo exige, no las 4.869 pesetas anuales indicadas, que gravarian demasiado los no muy grandes recursos de esta Casa, sinó alguna cantidad, por ejemplo, la necesaria para que el Sr. Polo llegue á cobrar, juntamente con lo que le paga el ramo de Guerra, la suma de ocho mil pesetas en números redondos, ó lo que es igual, que el Ayuntamiento le abone la di-

ferencia entre 6.825 pesetas que le paga el ramo de Guerra y las 8.000 á que se puede llegar, diferencia consistente en 1.175 pesetas anuales.

Ahora V. E. en su superior ilustracion, verá si encuentra otra solucion definitiva mas acertada, y acordará en consecuencia lo que proceda.

Burgos 17 de Noviembre de 1903».

(En dicha publicacion no aparecen las firmas).

Núm. 59.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. = El Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en la sesion del 20 del corriente mes, cuya acta fue aprobada en el dia de ayer, dar su aprobacion á un dictámen de la Comision especial que entiende en los asuntos relacionados con la instalacion provisional y definitiva de la Capitania General y dependencias militares, resolviendo las diversas reclamaciones que tiene V. presentadas como dueño de la casa de la calle de la Calera núm. 27 y que se le conceda como renta é indemnizacion la cantidad necesaria para que llegue á cobrar, juntamente con lo que le paga el ramo de Guerra, la suma de ocho mil pesetas, ó lo que es igual, que el Ayuntamiento le abone á V. la diferencia entre las seis mil ochocientas veinticinco pesetas que le paga el ramo de Guerra y las ocho mil á que se puede llegar como límite, diferencia consistente en mil ciento setenta y cinco pesetas anuales.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento para su gobierno y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. = Burgos 28 Noviembre 1903.
= *Ramon de la Cuesta y Cobo de la Torre.* = Sr. D. Mariano Polo Gomez.

(VINDICACION).

EXCMO. SR.:

Al acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento en su sesion de 20 del actual sobre la reclamacion de indemnizacion formulada por la cesion de mi casa, comunicado por oficio del día 28, nada tendría que oponer y me hubiera abstenido de toda contestacion ú observacion sobre él, si no se basara en un dictámen de la Comision de Capitanía General, publicado íntegramente el día 21 en el periódico «*Diario*» de esta ciudad, en cuyo escrito, aunque en un tono mesurado, que me complazco en reconocer, por mas que no le halle en todo exento de artificiosa disposicion é irónica mordacidad, se me dirige cargos ó críticas impertinentes y ofensivas de que importa sincerarme, á la vez que incurre en graves inexactitudes ú omisiones que debo rectificar y restablecer.

I.

En primer lugar, pretestando «la conveniencia de exponer algunos antecedentes y sentar algunas consideraciones que sirvan como de base y justificacion, no solo á la propuesta que hace al Ayuntamiento, sinó tambien á la conducta que conmigo, en lo sustancial del asunto, ha observado la Corporacion», principia el referido dictámen afirmando que, «cuando estaba ya ultimado el contrato entre el ramo de Guerra y el interesado empecé á presentar mis reclamaciones»; y esta inexactitud en la circunstancia de tiempo, que pudiera parecer á primera vista insignificante ó indiferente, y que ó por defecto de redaccion ó para su mejor disimulo se presenta envuelta y mezclada con otras especies mas ó menos exactas ó admisibles, entraña la mayor gravedad en la cuestion, porque tiende á ocultar ó á prescindir de dos hechos ú omisiones tan inexplicables.

cables como trascendentales, y que son la causa y el origen de todas las contestaciones que han mediado en este asunto por espacio de tres años y determinado el presente conflicto, que todos lamentamos.

En efecto, es absolutamente inexacto que mis reclamaciones para que el Ayuntamiento fijara la renta é indemnización que había de satisfacerme por la cesion de mi casa para instalacion provisional de la Capitanía General de este distrito y sus oficinas comenzaran cuando estaba ultimado el contrato con el ramo de Guerra. Prescindiendo de la primera y principal reclamacion ó excitacion que resultaba de la contestacion dada al preguntarme de orden de la Corporacion reunida en sesion extraordinaria el día 15 de Enero de 1901 en cuánto estimaba la ocupacion de mi casa para el expresado servicio, manifestando yo en el acto que dejaba su apreciacion al prudente arbitrio del Ayuntamiento, en cuya virtud debió la Corporacion, según la mas elemental exigencia de su cargo, tratar, acordar y comunicarme su parecer sobre el particular, antes de pasar adelante en ese asunto, lo cual ni hizo en aquella sesion, antes bien declaró que lo aplazaba para en su día, ni llegó á verificarlo en ninguna posterior; y prescindiendo tambien de la delicada insinuacion contenida en mi carta particular de 6 de Febrero de aquel año, publicada ya; existe mi comunicacion de 19 del mismo mes, en que se le advierte tal omision y se pide acuerde sobre ella antes de la celebracion del expresado contrato de arrendamiento, que tuvo lugar en 18 de Mayo siguiente, sin que esa primera reclamacion por escrito obtuviera tampoco resultado alguno, contestándose en acuerdo de 1.º de Marzo, comunicado el día 23, sobre otro de los extremos de la reclamacion, y haciendo caso omiso de este tan importante.

Ahora bien, ¿qué explicacion razonable cabe dar á esa repetida omision? ¿Por qué no se quiso cumplir entonces; en aquel oportuno momento, esa ineludible obligacion de concertar con el dueño y cedente de la casa el importe de lo que hubiera de abonarse por su ocupacion y disfrute, y, lo que

es mas, desatendiendo el aviso de incumplimiento y la reclamacion que para subsanarla presentaba el interesado? ¿Con qué objeto pudo dejarse entonces pendiente esa obligacion y prescindir de ese requisito previo al pasar el Ayuntamiento, ó el que se arrogaba su representacion, á disponer de la casa? ¿Cómo, sin darme previamente satisfaccion de mi derecho, se pudo proceder á mandarme desalojarla, no hallándome entonces ligado con ninguna clase de contrato, sin que se hubiera aun celebrado, ni tratado de ello, el contrato de arrendamiento? ¿Por qué no se siguió en aquella ocasion el camino natural, obvio, franco y noble, de tratar en primer término sobre la retribucion del servicio ofrecido, antes de crear compromisos y embrollar el asunto? ¿Qué razon ó motivo podía aconsejar que no se planteara desde luego y resolviera deliberada y francamente en el Ayuntamiento, comunicándolo oportunamente al interesado para su debida conformidad, el asunto de la retribucion que hubiera de abonar por la cesion que se le hacia de la casa, antes de dar paso alguno en el negocio, cuando ambas partes se hallaban en completa libertad de aceptar ó rechazar las respectivas proposiciones ó exigencias, sin necesidad de acriminarse ó zaherirse, como hoy se hace, por el parecer de cada cual, que, sea el que fuere, es siempre respetable, sin otro derecho sobre él mas que admitirle ó desecharle?

Inexplicable parece ese proceder y no fácil hermanarle con «el mejor deseo» de que el dictámen de la Comision supone animadas á «las determinadas personalidades que actuaron en el asunto», y de quienes dice «se hace alusiones molestas en mis anteriores comunicaciones». Por el contrario, para prescindir de tal manera, en asunto de tal importancia y general interés, de toda consideracion personal y de toda conveniencia, apartándose del camino mas obvio y que la mas comun prudencia aconseja, preciso es estar influido ó dejarse guiar por muy poderosos estímulos ó motivos particulares que lleguen á hacer arrostrar ó despreciar todo género de obstáculos, perjuicios ó inconvenientes con tal de conseguir su propósito, que no puede menos de suponerse dañado, porque no se concibe

faltar de buena fe á tal serie de consideraciones y conveniencias, so pena de atribuirlo á palmaria ineptitud.

Véase pues si había ya ó no razon y motivo suficientes para sospechar intriga contra mi patriótico acto suscitada, como denuncié al Ayuntamiento en escrito de 25 de Enero de 1902, por cuyo solo nombre me censura el autor del dictámen. Mas si ese proceder inicial, tan irregular y por varios conceptos desconsiderado, no fuera suficiente para tal sospecha, aun ofrece el expediente otros datos que indudablemente la confirman.

Al mismo tiempo que del modo expuesto se entorpecía y retrasaba la declaracion del Ayuntamiento sobre la retribucion por dicho acto debida, se hacía grandes esfuerzos por reducirle á los estrechos límites de un simple arrendamiento, que, á la vez que le despojara del prestigio de que se hallaba revestido por la opinion pública, eximiera al Municipio de la necesidad y obligacion de su correspondencia. Y al efecto, con insistentes ruegos dirigidos sin empacho al mismo que era objeto de tal animosidad, sin rendirse por una y otra negativa, é invocando la conveniencia meramente formal del Ayuntamiento, se conseguía que, descendiendo de la noble actitud por el cedente adoptada al entregar su propia casa á la Ciudad para salvar el compromiso, consintiera en figurar oficialmente como arrendador de su finca al ramo de Guerra.

Otra dificultad no menos grande se presentaba para poder consumir ese verdadero despojo de tan prestigiosa situacion, que parece á todo trance se intentaba hacer desaparecer, cuando con tanto y tan anormal y poco airoso ahinco se procuraba. La improcedencia y consiguiente repugnancia manifestada por el cedente de la casa en aceptar el papel de mero arrendador de ella en tal ocasion, halló apoyo en el parecer unánime de los dignos Jefes que formaban la Junta de arrendamiento de edificios militares, la cual en su reunion de 12 de Febrero de 1901, después de discutir el asunto, declaró por unanimidad «que la contratacion de la casa para alojamiento de la Capitania General y oficinas de su E. M. había de hacerse precisamente con el Excmo. Ayuntamiento, puesto que este ha sido

»el que ha hecho el ofrecimiento aceptado por R. O. y todas
»las gestiones necesarias con Guerra para llegar á este estado
»de cosas»; y así lo comunicó al Excmo. Sr. Capitan General
«á fin de recabar del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital
nombrase una persona que le representara cerca de la Junta».

Mas de ese nuevo obstáculo con que tropezaba el aludido supuesto plan desprestigiador se desembarazó la direccion del negocio con la misma facilidad y desenfado con que había eludido el de la reclamacion de 19 de Febrero, sustrayéndole al conocimiento del Ayuntamiento, no sometiendo á su deliberacion el respetable parecer de la Junta de Jefes militares y del Excmo. Sr. Capitan General que le aprobó y transmitió á la Municipalidad, y desechándole por sí y ante sí, á pesar de la gravedad del caso, como consta documentalmente á la cabeza de la escritura del contrato de arriendo.

Grande extrañeza hubo de causar en la referida Junta esa repulsa y cambio de actitud que revelaba el oficio de contestacion, acordando no obstante, en vista de la orden del Excmo. Sr. Capitan General, al trascribir la respuesta del Alcalde, para que «con toda urgencia y por requerirlo así el estado de ruina» en que está la casa del Cordon se convoque la Junta de «arriendo, que podrá entenderse con el propietario», hacer la contratacion en dicha forma, «prescindiendo por completo de» cuantos ofrecimientos ha hecho el Excmo. Ayuntamiento en «lo relativo á la ya citada casa».

Por lo que á mí se refiere, invitado por la Junta al objeto referido y oida la lectura de dicho oficio contestacion, en vista de que se permitía alterar sustancialmente la exactitud de los hechos respecto de mi actitud y relacion con el Ayuntamiento en el asunto de la cesion de mi casa, al decir que «la Corporacion municipal no había hecho otra cosa cerca del» ramo de Guerra que servirle de auxiliar en sus gestiones de «instalacion provisional de la Capitanía General, encontrar» una casa que sirviera para dicho objeto y cuyo dueño no tenía «inconveniente en cederla para ese fin, ser representante de» dicho Sr. en cierto modo y hasta cierto punto para la propo-

»sición de condiciones» etc., estuve á punto de pedir permiso para retirarme y que se suspendiera el acto hasta que, puesto el hecho en conocimiento del Ayuntamiento, se me reintegrara en el lugar que me correspondía según los términos de mi ofrecimiento, que se aparentaba ya desconocer; mas comprendiendo el mal efecto que habría de producir en todas esferas de la Ciudad ese batacazo en los comienzos del negocio, hube de reprimir mi indignación y me limité á protestar ante el Ayuntamiento, dirigiéndole al efecto mi comunicacion de 19 de Febrero.

En dicho escrito exponía al Ayuntamiento el origen y desenvolvimiento del asunto (en el que hasta entonces no se había escrito ni una sola palabra, llevándose por tanto en el mayor misterio y de la manera mas cautelosa y extraña, sin volver á hablarme de la retribucion ó correspondencia por la cesion de la casa, hasta que de la manera expresada se me arrancó la concesion de tomar parte directa en el arrendamiento); refería allí cuanto se había actuado desde mi ofrecimiento por teléfono el día 6 de Enero hasta mi asistencia á la Junta de arriendo de edificios militares, y afirmaba mi situacion, dejando consignado, á los efectos correspondientes, que «mi presencia en la referida Junta é intervencion en sus actos respondía únicamente á mi deferencia y condescendencia con el deseo que verbalmente me manifestó el Sr. Alcalde, á fin de evitar los inconvenientes que para la mas pronta ultimacion del negocio ofrecía la intervencion directa del Municipio por los trámites dilatorios de la autorizacion necesaria; mas no significaba que yo desistiera en lo mas mínimo de la primera actitud que adopté en este asunto, limitada á poner á disposicion del Excmo. Ayuntamiento mi casa para que con ella salvase el compromiso que tenía de proporcionar provisionalmente un edificio adecuado para Capitanía General, dejando á su prudente arbitrio estimar la correspondiente retribucion, sin que yo aceptase de modo alguno en este caso el papel ó consideracion de mero arrendador de esta finca al ramo de Guerra, pues que á ello me negué cuando por parte de este se me propuso, antes de que llegase el asunto al

estado que motivó mi ofrecimiento». Añadía también en aquel escrito: «Entiende pues, por lo expuesto, el que suscribe que su intervencion en la propuesta de bases y en la subsiguiente formalizacion del contrato en nada afecta á su situacion con el Ayuntamiento, obrando en realidad en esos actos como mandatario suyo, no obstante su cualidad de dueño de la finca, y correspondiendo por tanto á la Corporacion tomar á su cargo en la forma que estimase procedente todos los efectos que de las condiciones del contrato se deriven, excepto el pago de la contribucion y el importe de las obras de consolidacion en lo sucesivo que en las bases se indica». Y concluía con la manifestacion de que creía conveniente y oportuno que el Ayuntamiento acordara sobre dicho particular y á la vez «fijara definitivamente la apreciacion que había quedado á su arbitrio».

Ninguna mella hicieron en parte alguna mi protesta ni mis alegaciones, nadie se dió por aludido con ellas, ni en la Corporacion, ante la cual se dió naturalmente cuenta del escrito, ni en la Comision á donde se envió para su informe y de donde no volvió á salir con ninguna clase de dictámen, ni favorable ni adverso, con la circunstancia agravante de que en la sesion inmediata se tomara acuerdo sobre uno solo de los expresados extremos que el escrito contenía, el referente á los efectos del contrato. ¿Será esa informalidad de tanto bulto y trascendencia, por lo crítico de las circunstancias en que tenía lugar, una de las «tardanzas» de que el dictámen que nos ocupa reconoce «me he quejado algunas veces con razon en la marcha de este expediente», pero que, segun dice, debe atribuirse á «efecto de causas que en las corporaciones es difícil evitar»? ó ¿tendrá en ella motivo suficiente la natural suspicacia para atribuirla á la conveniencia de no poner entonces sobre el tapete la cuestion de la indemnizacion y correspondencia debida al favor insigne del reclamante, en vísperas de la formalizacion de un contrato que habría de cambiar radicalmente la situacion que en el escrito pendiente de dictámen se reivindicaba, y haría desaparecer la relacion en que se había constituido por la cesion de la casa el Ayuntamiento con el dueño de ella, sin que tu-

viera después necesidad de corresponder con él por su parte de modo alguno? Lo cierto es que el resultado y los hechos posteriores parecen abonar la legitimidad de esa sospecha; que en realidad se ha efectuado tal escamoteo; que formalizado ese contrato en el que se ha hecho figurar al cedente de la casa como arrendador y se estipula la renta correspondiente á ese contrato, no se ha podido conseguir por ningun medio que el Ayuntamiento, que no había respondido aun á la invitacion del dueño para que fijara la cuantía de la retribucion ó indemnizacion con que hubiera de corresponderle, cumpliera ese ineludible deber, desatendiendo toda reclamacion posterior, despreciando y recriminando las quejas consiguientes, y declarando por último satisfecha su obligacion con el precio estipulado, no por él, en el contrato de arrendamiento, hasta que de tal error y del consiguiente abandono y olvido en que dejó el asunto vino á sacarle mi carta particular al Alcalde de fecha 15 Noviembre del año último, á la que con el nombre de recordatorio se alude en el dictámen.

Diráseme tal vez por alguno cómo no insistí para que se supliera la omision en que incurrió el acuerdo de 1.º de Marzo, y me dejé llevar sin que se llenara ese requisito á la formalizacion y firma del contrato, sin asegurarme en mi derecho de obtener ó convenir sobre la indemnizacion que me debía el Ayuntamiento, antes de permitir á su representante disponer de la casa procediendo á desalojarla por sus dependientes. Pues, sencillamente, porque no me parecía bastante digno mostrar inquietud sobre la parte material del asunto, ni en realidad la sentía, abrigando la conviccion, errónea por ló visto, de que en ningun tiempo desatendería el Ayuntamiento mis justas reclamaciones, ni podría nunca amparar con su aprobacion lo que no correspondiera á mi noble proceder para con él y la Ciudad que representa; que nunca llegaría el Municipio á prevalerse de la situacion mas ó menos ventajosa que mi condescendencia le proporcionara.

He ahí el verdadero origen de la cuestion y del actual conflicto, y no el que señala y de que arranca el dictámen parape-

tándose de un salto detrás de la ultimacion del contrato con el ramo de Guerra. Esas flagrantes y esenciales irregularidades, ese capcioso proceder de determinadas personalidades en el origen del negocio es lo que hemos denunciado al Ayuntamiento y censurado en diversas comunicaciones, cuyo lenguaje parece tachar el autor de ese dictámen, sin duda por demasiado expresivo; como si no fuera pálido cuanto puede decirse de tan ambiguo, anormal y desconsiderado procedimiento; y eso es tambien, sin duda, lo que, pasando sobre ello como por ascuas, pretende encubrir ó disimular el dictámen al decir: «salvo error de detalle, descuido de forma ú otra pequeñez» de esta especie, la Corporacion estaria entonces persuadida «de que habia cumplido con lo que estaba obligada».

Ya he declarado anteriormente, en otros escritos, que de tales omisiones é irregularidades no puedo culpar al Ayuntamiento, porque las corporaciones deliberantes nada ejecutan, ni nada ordenan ó acuerdan sin que previamente se someta á su exámen el asunto por quien tiene en ellas la verdadera iniciativa, la única eficaz. Pero, aun salvando así las intenciones, resulta de la historia del asunto que el Ayuntamiento por mi excesiva condescendencia, por haberle dejado obrar sin la debida preparacion, viene disponiendo de mi propiedad sin haberme dado la correspondiente satisfaccion para poder hacerlo, y á despecho del dueño se utiliza de ella sin que haya mediado acuerdo sobre las condiciones de su disfrute, despreciando entre tanto las justas, y últimamente apremiantes, reclamaciones que por espacio de tres años he venido formulando; ó, lo que es lo mismo, para que hasta el menos ilustrado nos entienda, viene ocupando un edificio sin haber *convenido* con el propietario el precio del arriendo, ni prestándose á tratar de ello en tanto tiempo, á pesar de las continuas quejas y reclamaciones que se le ha dirigido por tal falta de justicia y de consideracion; lo cual constituye una despótica é irritante imposicion, de todo punto intolerable, sea cual fuere el esfuerzo que para sacudir su yugo exija, siquiera para ello además de imponerse dolorosos sacrificios sea preciso arrostrar la acerba crítica de las mezquinas

pasiones inicua y desatentadamente suscitadas contra un beneficioso acto de caballerosidad al que solo se ha correspondido hasta ahora con ultrajes.

II.

Sobradamente justificado creo con lo expuesto mi proceder en este asunto, así como la injusticia é inconsideracion de la parte contraria, y demostrada la razon y derecho que me asiste para rechazar la forma indirecta y vergonzante é insuficiente en que hasta hoy se pretende haber correspondido á mi sacrificio en pro de la Ciudad, y para exigir que se verificase de la manera franca y digna que la caballerosidad de ambas partes requiere. Pudiera pues dar aquí por terminada mi defensa en el caso actual, pensando completarla con la publicacion de la segunda parte del expediente; pero resta hacerme cargo de las vejatorias y aun injuriosas especies contra mi decoro vertidas en ese dictámen, última diatriba con que se me obsequia; pues aunque es una recopilación, con mas aparente serenidad, de los destemplados ataques lanzados á la publicidad en la oficiosa cuanto agresiva polémica suscitada hace cerca de dos años, y que fueron por mí oportunamente rechazados y refutados en el mismo terreno, no puedo prescindir de contestar á la nueva forma de que se los reviste.

En hábil reticencia, mas fácil que demostrar con pruebas lo que en ella se intenta hacer entender, me reprocha, como ya queda indicado, el autor de ese escrito el lenguaje empleado en mis diversas comunicaciones: no creo, á pesar de la viveza de expresion y colorido que es imprescindible usar en ciertos casos, haber traspasado nunca los límites en que aconseja mantenerse la prudencia, ni aun llegado á las irónicas invectivas que abundan en el escrito que voy á analizar; pero si se hubiera escapado á mi pluma alguna expresion ó concepto que se crea ofensivo ó injustificado, dispuesto estoy siempre á dar de ellos la debida explicacion ó satisfaccion.

Después de su gratuito aserto sobre el momento oportuno en que principiara mi reclamacion en este asunto, cuya grave

y trascendente inexactitud he demostrado en el capítulo precedente, empieza el dictámen de la Comision por suponer «que »sorprenderían al Ayuntamiento mis quejas y reclamaciones, »por cuanto la Corporacion estaria entonces persuadida de »que habia cumplido con lo que estaba obligada para con el »Sr. Polo». No sabemos de donde podria sacar esa persuasion; porque una vez reconocido que la Corporacion estaba aqui obligada, es preciso manifestar con qué acto satisfizo su obligacion, y tal acto no parece por ninguna parte. Desde que en 15 de Enero dejé su apreciacion al prudente arbitrio del Ayuntamiento hasta que se concertó, y no con él, el arrendamiento en 18 de Mayo, ¿qué renta ó indemnizacion me ofreció, apesar de haber reclamado el cumplimiento de ese ineludible é inmediato deber por mi escrito de protesta en 19 de Febrero, al ver que quien debia proponerlo se dormía sobre el asunto, no obstante la extremada diligencia que por otra parte en él hemos notado? Ninguna, ciertamente, á no ser que los que ahora me preguntan ó aparentan dudar en un enmarañado párrafo de ese dictámen «si exijo mayor paga ó dos pagas por la cesion de mi casa», entendieran que estaba pagado entonces no solo «el sacrificio y obsequio» personal sinó tambien la «renta é indemnizacion» correspondientes á la cesion y ocupacion de la casa con el «voto de reconocimiento y gratitud enviado á este mismo generoso burgalés», que es lo único que hasta entonces se me habia ofrecido. Y aun de esa poco dispendiosa retribucion y paga hay que descontar el regateo del encargado de verificarla; pues dispuesta en acuerdo de 25 de Enero, se transcribió en oficio de 5 de Febrero, entregado al interesado en 23 de Marzo, suprimida además la «honrosa excepcion» que en el «voto general de »gracias á todas aquellas personas que han contribuido al éxito »logrado en el asunto de la Capitanía General» se habia hecho á mi favor por la Corporacion municipal.

Es decir, que los que en otro párrafo de ese dictámen lamentan que el interesado pretenda «se pague con dinero el »acto del ciudadano que por amor á su ciudad se aleja de »afectós y abandona comodidades», ó «se tase en dinero el sa-

»crificio hecho en aras de la ciudad» ante el «temor de que
»esa exigencia cambie por completo el aspecto y carácter que se
»había dado al acto de ceder su propia morada», y su creencia
de que «en cuanto mediaran cantidades especiales para pago
»de una cosa que puede considerarse como efecto de virtud
»cívica y de sentimiento patriótico, acaso en el concepto público
»se desvirtuase el hecho patriótico y virtuoso y perdiera el alto
»nombre y la profunda estimacion que debe disfrutar el que
»por bien de sus conciudadanos se ha impuesto una molestia ó
»arrostrado un sufrimiento»; los que de tal modo se interesan
por mi propia honra zahiriéndome cuanto les es posible con
malévolas insinuaciones, al mismo tiempo que extrañan y cen-
suran el que se quiera cobrar en dinero, segun se lo forjan,
un servicio patriótico juntamente con un arriendo, entienden
ó pretenden por su parte que ambos hechos y ambas obliga-
ciones, el favor ó sacrificio y la renta, quedaran pagados y satis-
fechos con un simple voto de gracias.

Pero, por otra parte, ¿de dónde saca ó deduce la Comision
la suposicion injuriosa de que pretendo «cobrar en dinero el
»sacrificio ó acto patriótico» por mí realizado? ¿Cómo tiene la
osadía de afirmar que «mis reclamaciones se han dirigido siem-
»pre á dejar establecida la distincion de mi calidad de propie-
»tario que cede, por esta razon ó la otra, su finca en arriendo
»y para servicio público, y mi carácter de ciudadano que, por
»salvar de un compromiso grave á la poblacion, deja su casa
»de familia, se priva de sus habituales comodidades y efectúa
»valientemente un sacrificio notorio», atribuyéndome tambien
la «inteligencia de que ambos actos por separado requieren ser
»pagados en dinero, y puesto que al propietario arrendador le
»paga con su dinero el ramo de Guerra, al ciudadano sacri-
»ficado debe pagarle con su dinero la ciudad á quien obse-
»quia?» ¿Qué es lo que le autoriza ó faculta para expresarse
así? ¿Será, sin duda, el que he considerado insuficiente para mi
indemnizacion por aquel acto y sus consecuencias la renta que
por arrendamiento paga el ramo de Guerra? Y qué, ¿no tengo
derecho ahora como lo tenía al hacer el ofrecimiento de mi

casa para exigir por mi cesion la renta é indemnizacion que tenga por justa ó conveniente, sin que la parte contraria tuviera entonces ni tenga ahora otro derecho sobre mi juicio y voluntad mas que el de aceptar ó rechazar mi oferta ó exigencia, y no de insultarme ó vejarme con tal motivo, como ahora se viene haciendo? Si en el momento del ofrecimiento, al preguntarme en cuánto estimaba el arrendamiento ó cesion de mi casa, tenía derecho, sin incurrir en el desdoro que ahora quiere por ello suponerse, sin deponer ni mancillar el brillo de la accion y el propio decoro, á fijar y exigir la renta ó indemnización que fuera de mi agrado, ¿cómo no había de tenerlo siempre después, mientras el Ayuntamiento, usando de la facultad que le trasferí entonces, no me propusiera la que él estimase y fuera por mi aceptada? Y ¿se hubiera permitido entonces zaherirme con irónicas censuras en caso de disconformidad de pareceres? Pues ¿cómo y por qué permite ahora que con tal motivo me ofenda de ese modo su Comision? Acepté ó rechace lisamente mi propuesta, la proposición presentada á instancia suya al devolverme la facultad que yo generosamente deposité en sus manos; pero absténgase de dirigirme insultos, ni aun censuras, porque ningún derecho tiene para ello. ¿Qué diferencia hay entre mi situacion jurídica actual y la del día de mi ofrecimiento? ninguna real; y si algun inconveniente se siguiera de no haber convenido, como era procedente, sobre esa apreciación antes de traspasar el uso de la casa al ramo de Guerra, culpa sería de la parte que no solo no lo procuró por sí, sinó que lo ha rehusado en tiempo oportuno, apesar de ser reiteradamente para ello advertida. Aunque, después de todo, ningún perjuicio puede originarse de haber alejado, siquiera sea solo temporalmente, el conflicto que á unos y otros afectaba.

Ante esas inconcusas razones, carece de todo valor «el criterio que, dice, mantiene la Comision, y atribuye al Ayuntamiento, de que el precio por la finca del Sr. Polo es el que con el ramo de Guerra contrató», y que le «parece razonable y justo»; ni la afirmacion de que «el Ayuntamiento, haciendo

»uso de la expresada facultad, juzgó que la cantidad que daba »el ramo de Guerra por alquiler de la casa del Cordon, era la »que debía percibir el Sr. Polo por la ocupacion de su casa»; ni la consigüente «persuasion de haber cumplido así el Ayuntamiento con lo que estaba obligado para con el Sr. Polo». Pues ni el criterio de la Comision ni del Ayuntamiento es absoluto y decisivo en materia de convenio entre partes; ni el contrato celebrado por el dueño de la casa con el ramo de Guerra puede ser invocado contra aquel por el Ayuntamiento, por haber sido invalidado, ó modificados sus efectos, para entre ambos por la protesta contenida en mi escrito de 19 de Febrero de 1901, siendo por virtud de ella la aceptacion del precio allí estipulado por cuenta del comitente, y provisional por parte del comisionado hasta que el cedente y el cesionario de la casa concordaran sobre su respectiva situacion, por no haberlo verificado en tiempo oportuno; ni el aludido juicio ó estimacion del Ayuntamiento podía tener eficacia interin, comunicado al interesado, no fuera aceptado por este; y lo que luego se ha querido hacer valer como satisfaccion de la deuda del Municipio, la paga del ramo de Guerra, no es paga suya, ni podía por tanto eximir de su obligacion al Ayuntamiento mientras el acreedor no admita la sustitucion, la cual ni ha sido propuesta; á mas de que no cabría sustitucion entre una deuda determinada y otra indeterminada.

Sobre estos fundamentos jurídicos, hay tambien razones de congruencia, de amor propio y de decoro, que abonan mi precedente juicio ó razonamiento y la conducta por mí seguida en todo el trascurso de este original expediente.

Forzoso es reconocer, en primer término, que esa misma paga que hoy se ofrece como satisfaccion de la deuda ú obligacion contraída por el Municipio con la cesion que le hice de mi casa, y cuya insuficiencia para renta é indemnizacion de los perjuicios y gastos originados por ese acto tuve que demostrar en mi escrito de 13 de Mayo de 1902, provocado por el acuerdo de 30 de Abril en que se «declaraba que el precio que en »definitiva, dentro de la equidad y sumando todo género de

»consideraciones, estimó la Corporacion que debía percibir »por la casa que cedía al Municipio para instalacion de la »Capitanía General, era el mismo que el ramo de Guerra venía »satisfaciendo por la casa denominada del Cordón»; por lo que me fué preciso entrar en «consideraciones acerca del valor é importancia del sacrificio y de las excelencias de esta casa sobre la otra» (como se dice irónicamente en el escrito contrario) para hacer ver la falta de fundamento de tal declaracion por no haber paridad, sinó gran diferencia, entre ambos casos; qué ese mismo precio, cuya falta de aceptacion tanto se me quiere reprimir en el dictámen, no fué desde el principio considerado como suficiente para la retribucion ó correspondencia á que estaba obligado el Ayuntamiento por ese acto de cesion.

Prescindiendo de que ya fue por mí con anterioridad rehusado al proponerme la autoridad militar el arrendamiento de la misma casa y con la misma renta, aunque no sumaba en ella ningun género de consideraciones, porque ninguna me debía, puede decirse que ni los mismos celosos adversarios del extraordinario aprecio dispensado á un acto con tanta consideracion acogido en su origen por la opinion pública; ni los que con mal encubierto empeño dirigian su pernicioso influjo á impedir que el Ayuntamiento pudiera dejarse llevar del entusiasmo que promovió el «rasgo de civismo» que venía á proporcionarle «el único medio de solucionar un conflicto», y se condujera por ello de la manera que estimase mas digna en tan delicado asunto; ni aun esos mismos testigos de mayor excepcion entendieron que podía en aquel oportuno momento ofrecerse tal compensacion á tan señalado y cumplido servicio. De otro modo, si tan natural y razonable era lo que se propone; si entonces se hubiera creido, segun después se ha dicho, que «sumado todo género de consideraciones, ese era el precio que debía percibir», ó, segun ahora dice la Comision, (con los adherentes de que luego me ocuparé) «parecía lo bastante para »satisfacer la legitima aspiracion de no perjudicar al cedente »en sus tan respetables intereses», ¿cómo había de impedirse por ningun medio su oferta? ¿Por qué no se declaró y manifestó

así ingenuamente desde luego, según era procedente, en vez de diferirlo y ahogar la expresada oportuna reclamación para que se declarase? ¿Cómo no se reveló sobre el particular la menor indicación hasta que se creyó al cedente envuelto y sujeto en las recias mallas de un contrato?

Tampoco en el ánimo del Ayuntamiento debía hallarse entonces la suficiencia del alquiler que pagaba el Estado por la antigua instalación, aun meramente para renta de la nueva, sino que habría necesidad de aumentar su importe, según reveló su representante en la ocasión aludida en mi escrito de 25 de Enero de 1902. En efecto, según en el citado lugar tuve el honor de exponer, habiendo examinado, con objeto de ver si llenaba las condiciones requeridas para el servicio á que se destinaba, la casa ofrecida una Comisión facultativa compuesta de Sres. Ingenieros militares y Oficiales de E. M., y habiendo indicado uno de sus individuos en conferencia particular con el dueño de la casa y el que en aquel momento llevaba la representación del Municipio su juicio sobradamente satisfactorio, y añadido que solo faltaba hubiera avenencia entre ambas partes sobre la cuantía de la renta, le contestó sin vacilar el Sr. Alcalde en cargos: «no puede haber en eso dificultad alguna; suponemos que el ramo de Guerra mantendrá su consignación, y aun se nos ha dicho que acaso se consiga elevarla algo; pues bien, el Ayuntamiento saldará la diferencia que pueda haber».

Que después se me preguntó en cuanto apreciaba esa renta, y por motivos de delicadeza manifesté que dejaba la apreciación al prudente arbitrio del Ayuntamiento, ó, como después se me dice, que «cedí la casa mediante un ofrecimiento incondicional y desinteresado» y que «dejé á la estimación del Ayuntamiento lo que hubiera de ser el precio de la cesión». Cierto, pero hablando en el terreno de la caballerosidad y con el lenguaje propio de los caballeros; dentro de lo que, aun precediendo tal deferencia, había derecho á esperar de la caballerosidad y nobleza de la Representación de esta Ciudad; debiendo suponer al menos que se me propondría el

parecer del Ayuntamiento sobre el particular, para obtener mi aprobacion, que debía ser requisito previo á todo otro paso en la solucion del conflicto que con mi ofrecimiento se salvaba; no entre mercaderes, y con su lenguaje; aunque para que tal ofrecimiento pudiera interpretarse, como después se ha pretendido, como trato de negociantes, faltaba haber consignado, segun es de rigor en tales casos, que el renunciante se obligaba á estar y pasar por lo que la otra parte juzgara ó quisiera fijarle, lo cual aquí no tuvo lugar, ni podía tenerle. Es decir, que si yo puse galantemente en manos y á disposicion del Ayuntamiento mis intereses y mi facultad de designarlos, no podía suponer que se entendiera, ni podía entenderlo nadie, que me mostrara con ello dispuesto á admitir hasta una inconveniencia, si posible fuera que tal suceso se verificase; ni que por ello quedara obligado á cargar con el humillante *ve victis!* lo que libremente traducido, para inteligencia de los que ignoran el latin, quiere decir que al confiarme á la prudencia de la voluntad agena, no quedaba de hecho ni derecho obligado á dejarme cargar ó siquiera guiar como un borrico.

Y, no obstante, hasta ese increíble punto se ha llegado: á eso equivalen las pretensiones que se han ido manifestando en el curso de este asendereado expediente y la vulgar opinion que han logrado formar sobre mi «generoso y desinteresado é incondicional ofrecimiento», segun se arguye en el dictámen que impugno.

No ocultaré, sin embargo, que tan absurda inteligencia de mi generosa y franca galantería tuvo ya origen en el acto mismo de recibirla; al menos logró ingerirse en el acta de la sesion que en aquel momento se hallaba celebrando la Corporacion municipal, segun con mucha posterioridad he podido llegar á saber por el extracto que de ella se me trascribió, contestando á mi cuarta ó quinta instancia para que el Ayuntamiento llenara su descubierto de tratar conmigo de la indemnizacion correspondiente á la cesion que le había hecho de mi casa, en comunicacion de la Alcaldía fecha 5 Noviembre 1901.

En efecto, según el indicado extracto, inserto en la publicación que tengo hecha de la primera parte de este expediente, al consignar mi contestación á la consulta (verbal y telefónica) «sobre el tiempo que había de durar el contrato de arrendamiento de su finca y sobre la cuantía ó precio de alquiler», se dice: «manifestó que la cedía á la Corporación por todo el tiempo que le fuese necesaria para resolver en bien de la Ciudad de Burgos el actual conflicto, añadiendo á la vez que en cuanto al alquiler ó renta lo dejaba á la voluntad del Ayuntamiento»; y, á mas de la inexacta y atrevida sustitución de mis palabras «al prudente arbitrio del Ayuntamiento» por las de «á la voluntad», se permite adicionar lo siguiente: «conformándose con lo que por este concepto quiera darle la Corporación».

Ya indiqué en la publicación referida que mis palabras fueron solo las de «prudente arbitrio» y que la siguiente adición, coletilla ó estrambote sería la interpretación que se diera á mis expresiones; pues bien comprenderá el público que yo no podía pronunciar en aquella ocasión una frase tan humillante, que parece tomada de un formulario de peticiones de limosna, y que hubiera constituido allí una redundancia de todo punto improcedente é innecesaria. Y ahora añado que igualmente holgaba por completo en aquella sesión, y sobre todo en su acta en medio de los extraordinarios encomios que allí la acompañan, y que no se comprende el objeto de su expresión, como no fuera para dejar en aquel primer documento referente al asunto el gérmen ó raíz de la intriga que luego hemos visto cautelosamente reservada y oculta, desatendiendo la reclamación que la inutilizaba, antes de pasar á la celebración del contrato en que había de apoyarse, para no aparecer sino después de esa celebración, y crecer y desarrollarse con prolijos y cuidadosos cultivos en el curso del expediente hasta pretender imponerse cuando creía aherrojada á su incauta víctima.

Pero sea esto como quiera explicarse ó suponerse, no pudo dejar de causarme verdadero asombro ver al mismo que había hecho la espontánea manifestación referida sobre la necesidad

de aumentar el antiguo alquiler para la nueva instalacion, y el mismo tambien que autoriza la aludida acta, después de meditarlo por espacio de uno, cuatro y cinco meses, transcurridos desde mis recordatorios de 27 de Mayo, 13 de Junio y 14 de Octubre de 1901, desatarse en sus comunicaciones de 5 y 13 Noviembre pretendiendo hacerme pasar la burda especie de que lo reclamado en 19 de Febrero al Ayuntamiento, y á la Alcaldía en las tres fechas últimamente citadas, que fijara ó propusiera la Corporacion municipal la indemnizacion por la cesion de la casa, estaba resuelto y terminado por acuerdo del mismo día 15 de Enero en que le faculté para ello, en el acto mismo de recibir aquella facultad, sin preocuparse de que pudiera ser ó no aceptada su resolucion por el interesado, sin dignarse consultarle sobre ella como se acababa de consultar para tomarla, sin notificarla al único que le interesaba; si bien esa gravísima falta la explica atribuyéndola á «omision involuntaria», sin reparar que en ese olvido no se podía permanecer al recibir tan repetidas reclamaciones para que se cumpliera lo que era imposible no recordar que ya estaba cumplido; y, lo que es mas fuerte todavia, sin hallar obstáculo para ofrecer tamaña inexactitud en el contexto mismo del acuerdo, que por lo que á mí toca se reserva «tomar en su día los acuerdos que la Corporacion crea oportunos». Así que al rechazar tan desconsiderada afirmacion, por mas de un concepto, viendo, ya puede decirse, la arteria y doblez con que por alguien se habia correspondido á mi generosidad y franqueza, y el increíble desprecio de tan señalado favor, se desbordó mi indignacion en el oficio contestacion de 22 de Noviembre de 1901. Vea pues la Comision si con cuánto va expuesto y demostrado puede sostener su afirmacion de que «se hace alusiones molestas á personalidades que actuaron en este asunto con el mejor deseo, y que se habla de intrigas que no han existido».

En cuanto á los arriba indicados adherentes, que en el dictámen se agrega, de «pago de todos los traslados de mobiliario, indemnizacion de deterioros, seguro del edificio contra incendios y daños extraordinarios, buena casa habitacion, al-

»macen para muebles sobrantes, mejora de la finca y compro-
»miso de dejarla al fin del arriendo á su gusto», á poco que se
los analice, distan mucho de añadir á la expresada renta el
valor que parece quiere atribuírseles enumerándolos tan por
menor y como en monton al mismo tiempo. El pago de los
traslados de mobiliario, que por su insignificancia no merecia
ocupar nuestra atencion, valiendo seguramente menos que el
trabajo de discutirle, y que nada hasta ahora me ha benefi-
ciado, por haber dado de gratificacion en el primero mas que
el coste del efectuado después á mis expensas, segun ya tengo
manifestado en los citados artículos de polémica, puede des-
contarse en la liquidacion que inserta el dictámen, pues ha
sido una «omision involuntaria» (como la de la notificacion del
acuerdo de 15 de Enero de 1901) la falta de su abono, y se
agradece el aviso. La indemnizacion de los deterioros no pasa
de ser una ocurrencia feliz del que propusiera aquel acuerdo.
El seguro del edificio no es mas que una consecuencia natural
de su ocupacion y entrega, porque no había de hacerse esta
sin derecho á recuperarle en caso de que pereciera en manos
del cesionario. De la habitacion, cuyo ofrecimiento en la con-
ferencia referida nació de la urgencia para desalojar la casa
cedida, y su aceptacion provisional de la dificultad de hallar
en el momento otra de determinadas condiciones, ya tengo
manifestado anteriormente (en comunicacion de 13 Junio 1901)
mi propósito de pagarla, quedando únicamente de extraordina-
rio el almacenamiento en buenas condiciones de los muebles
sobrantes, ó que no pudieran tener cabida en una habitacion
ordinaria ó usual, que es lo que por primera necesidad para la
inmediata evacuacion de la finca cedida se pidió y ofreció en
la misma conferencia con la Comision militar y el Alcalde en
cargos. El compromiso de devolverla, no á mi gusto, como
dice el dictámen, sinó «reparados los desperfectos que el uso
natural á que se va á destinar la hubiese producido», como
dice el acuerdo, no parece mucha gollería, porque pudieran
llegar á ser aquellos de tal importancia, que absorvieran gran
parte de la renta estipulada. Y, por último, la cacareada mejora

de la finca, ó sea las obras en ella ejecutadas, prescindiendo de que el dueño acababa de realizar en ella cuantas mejoras fueran de su agrado, descartadas las de mera adaptacion al nuevo servicio, cuyo importe se abona en la liquidacion, las demás tienen tan corta importancia, reduciéndose al entarimado de tres salas, que sería indiferente pagarlas ó dejarlas sin pagar, pero tambien figuran abonadas con las otras.

No obstante la exactitud de estos descargos, y reconociendo de buen grado que mi ofrecimiento fué «incondicional y desinteresado, obrando solo por el deseo de evitar á su patria un conflicto», como me recuerda hoy el dictámen de la Comision, con lo cual no querrá decirme que fuera enteramente gratuito; porque no creo incompatible con tal generosidad el dejar á salvo los propios intereses, ni que haya necesidad de sacrificar al comun los intereses particulares, ni aun la legítima utilidad: no tengo dificultad en manifestar que al verificar ese ofrecimiento, por mas que había llegado á ser necesario, no pensaba ser muy exigente en la retribucion por el importante servicio prestado, y buena prueba de ello es que me despojé inmediatamente de la facultad de señalar ó proponer la indemnizacion, y que hubiera aceptado sin reparo cualquiera proposicion que fuera digna de la caballerosidad de ambas partes contratantes y de la naturaleza del asunto que la motivara.

Pero cuando pude convencerme de que se me había burlado, y que era en vano por una y otra causa esperar que el Ayuntamiento cumpliera ya su deber de corresponder por su parte á tan especial servicio, pretendiéndose imponerme, aun á despecho, lo que no había sido previamente objeto de trato ni contrato entre nosotros, ni podía en el fondo ni en la forma merecer mi aprobacion: cuando advertí que mi «exquisita delicadeza (flor que entre punzantes espinas me regala la Comision) dejándolo desde luego á la estimacion del Ayuntamiento» solo había servido para que levantaran la cabeza mezquinas pasiones, que la magnanimidad me hace creer fueran solo pasiones políticas, que todo lo envenenan, para con ahinco digno de

mejor causa urdir el maquiavélico plan que diera por resultado hundir en el desprecio y el olvido un resonante acto de abnegacion y sacrificio en pro de la Ciudad, formé el decidido propósito de restaurarle, por el único medio que se hallaba á mi alcance, en la importancia y consideracion de que se habia intentado despojarle; y cuando tuve que determinar la cuantía de la indemnizacion, en virtud de indicacion que para ello se me hizo en el seno de la Comision misma, devolviéndome la facultad que para ello tenia resignada en manos del Ayuntamiento, y que por tanto tiempo retuvo sin hacer de ella el uso correspondiente, exigí cuanto era posible, cuanto cabia en las facultades del Municipio, cuanto podía y debia haber destinado á ello el Ayuntamiento, puesto que lo ha destinado para lo sucesivo, en primer lugar porque así lo creía justo por no deberse buscar ó procurar economias de los intereses comunales á costa de un particular, y además, ingenuamente lo declaro, como revancha del proceder usado conmigo en el asunto y para hacer sentir á los émulos y detractores que inoportunamente me habian asaltado, á los autores y fautores de la referida intriga contra tal acto fraguada, lo contraproducente de su dañado empeño.

Cuando, cesada la breve actividad que determinó en el curso del expediente mi «recordatorio» de 15 de Octubre de 1902 y el mas expresivo de 15 de Noviembre siguiente, durante la cual se me pidió y presenté la aludida proposicion de convenio para fijar la indemnizacion, tras de nuevos incidentes dilatorios volvió á caer el asunto en el mismo anterior desprecio y olvido, que hacian presumir la imposibilidad de llegar á su fin por la senda de la armoniosa y paciente condescendencia, creyendo ya indecoroso tolerar nuevas dilaciones é inconsideraciones, hube de dar por terminada mi gestion cerca del Ayuntamiento en comunicacion de 15 de Abril último, manifestando el propósito de emprender la conducente á la rescision del contrato de arrendamiento, al que parece haber sido llevado con dudosa buena fe, si no con decidido engaño, puesto que, preparada en un procedimiento ambiguo y anómalo mi impro-

cedente y rehusada intervencion en él, había servido después de instrumento para burlar mi incuestionable derecho á obtener del Ayuntamiento, cesionario de mi casa, la indispensable correspondencia á esa cesion, el pago directo de la correspondiente renta é indemnizacion: cuya obligacion, desatendida en el momento oportuno, y despreciada su reclamacion hecha previamente á la celebracion del contrato, al mismo tiempo que la formal protesta de su nulidad para la relacion que antes de celebrarle existiera entre el cedente y el cesionario de la casa, se ha llegado á negar ó desconocer ó despreciar.

Por tanto, esa expresion de tal propósito no era una amenaza, ni leve ni grave, como se permite calificarla, sin duda para sus fines, el dictámen de la Comision; sinó la ingenua manifestacion, ya anunciada en mi carta de 15 de Noviembre del año anterior, del uso de un derecho y del único recurso que para hacer efectiva una obligacion desatendida y despreciada, y rechazar la irritante imposicion que en cambio se pretendia hacer sufrir, había quedado á mi alcance. Y como es axioma jurídico que el que usa de su derecho á nadie perjudica, no puede calificarse de amenaza su ejercicio.

Antes de pasar adelante debo por lo mismo parar la atencion sobre la inexactitud ó ambigüedad con que, sin duda por defecto de redaccion, se dice en el último párrafo del dictámen: «como el Sr. Polo amenaza con que si no se resuelve este asunto de la renta ó indemnizacion, procederá á rescindir el contrato celebrado con el ramo de Guerra, y pondrá en apuro grande á la poblacion» etc.; en cuyas palabras pudiendo entenderse que se me atribuye esa doble supuesta amenaza, por mas que en la segunda frase expresa sin duda una apreciacion suya la Comision, creo oportuno aquí protestar que nada mas lejos de mi ánimo que procurar daño alguno por mi parte á la Ciudad: antes que eso sacrificaria gustoso mis mas caros intereses; pero no creo causarle daño alguno con mi proceder en este apurado caso, en que por cuestion de decoro y amor propio de caballero; injustamente hollado, trato únicamente de restablecer la situacion existente al ocurrirme hacer el ofrecimiento de

mi casa al Ayuntamiento, á fin, como digo en la comunicacion de 15 de Abril último, de vindicar el agravio y ofensa que en cambio de un especial beneficio he recibido, y de hacer que el Municipio atienda con sus medios propios á llenar las obligaciones que se haya impuesto, y no con la propiedad agena ó particular á despecho del dueño de ella, como, sea por la causa que quiera, viene aquí haciéndose por espacio de tres años, lo cual constituye la mas irritante imposicion ú odiosa é insufrible tiranía.

Y si á nadie pudiera ocurrírsele á principios del año 1901 dirigirme la menor censura por que no tomará á mi cargo «solucionar el grave conflicto» en que entonces se hallara el Ayuntamiento por haberse declarado de R. O. inadmisibles los edificios por él ofrecidos para instalacion de la Capitania General de este distrito y las oficinas de su E. M., previniéndole facilitase con urgencia locales en condiciones al efecto: tampoco podrá nadie razonablemente censurarme por procurar colocar, me en las mismas circunstancias en que me hallaba en aquella época, libre de toda obligacion y compromiso, á fin de que el Ayuntamiento haga en cumplimiento de su deber lo que entonces sin mi intervercion hubiera hecho; pues del tiempo que por mi condescendencia se ha llenado interinamente ese servicio ningun perjuicio resulta para nadie, sinó para mí, que no me hallo quejoso de él por habérmele acarreado un acto noble y honroso, de que en ningun caso debe arrepentirse.

De modo que realizado mi actual propósito estaríamos, ni mas ni menos, en el mismo caso que si al consultarme en 15 de Enero de 1901 el Ayuntamiento en cuánto estimaba la renta é indemnizacion por la cesion de mi casa con el referido objeto, en uso de mi incuestionable derecho le hubiera presentado la proposicion que hoy ha declarado inadmisibile. Y, por otra parte, si, como con habilidad suma dijo al Excmo. Sr. Capitan General en oficio de 13 de Febrero de 1901 la Alcaldía, lavándose las manos después de tanta fatiga con la Comision gestora, por mas que lo hiciese, segun del mismo se desprende, sin consultar para ello al Ayuntamiento, ó mas bien someterle

Integro el asunto como era de su deber: «la Corporacion de su
»presidencia no habia hecho otra cosa cerca del ramo de
»Guerra que servirle de auxiliar en sus gestiones de instalacion
»provisional de la Capitania General, encontrar una casa que
»sirviera para dicho objeto y cuyo dueño no tenia inconvenien-
»te en cederla para ese fin, ser representante de dicho Sr. en
»cierto modo y hasta cierto punto para la proposicion de con-
»diciones, y dar una subvencion para las obras que en la refe-
»rida casa fueran necesarias para adaptarla al nuevo servicio á
»que se la iba á destinar, por lo que creia que con quien proce-
»dia celebrar el referido contrato era con su legitimo poseedor»;
tambien ahora al Ayuntamiento, si, como ha manifestado rep-
»etidas veces para desestimar mis diversas reclamaciones en
este expediente, aprueba por su parte cuanto en él se ha
actuado con su acuerdo y sin su acuerdo, y aun sin su conoci-
»miento, deberá serle indiferente la forma en que arrendador
y arrendatario traten y resuelvan sus respectivos derechos,
aunque quedando en todo caso igualmente responsable moral
y realmente del perjuicio que me ha causado con apoderarse
de mi casa sin querer tratar previamente de las condiciones
para su ocupacion.

La ilacion y el curso natural de las ideas en la exposicion
de esta defensa me ha hecho retrasar hasta aquí el ocuparme
de la segunda parte del párrafo por cuyo exámen empecé el
análisis del escrito contrario, en la cual aseguran sus firmantes
que, habiendo cumplido la Corporacion con lo que estaba obliga-
»da para conmigo, «solo le quedaba una deuda en mi favor;
»deuda grande, pero impagable materialmente, porque era la
»deuda moral del agradecimiento perpetuo», y mas adelante
»añaden que «no era pagable con dinero, sinó solamente con
»perpetuo y profundo reconocimiento, y con las consideracio-
»nes y con alguna especial distincion que seguramente hubiera
»llegado á disfrutar»; á cuyas declaraciones, á la altura que nos
hallamos ya en esta discusion, me limito á contestar que sin
duda en prueba y como muestra de ese profundo agradecimiento
y de la consideracion que me dispensaba entonces la Corpora-

cion se destacó en los comienzos de este negocio y disputa un individuo de su seno, que hoy habrá firmado tambien ese dictámen, si su prudencia no le ha aconsejado excusarse de intervenir en él, porque entonces como ahora pertenecía á esa Comision, á suscitar en la prensa una polémica agresiva plagada de groseros insultos para desvirtuar si pudiera la exposicion de agravios y justa reclamacion que se hizo necesaria en 25 de Enero de 1902; y que de las otras frases arriba trascritas parece deducirse que á juicio de la Comision, después de tres años de desatenciones y de vejámenes, aun me he precipitado al hacer mis reclamaciones sin aguardar á que tuviera lugar el pago de esa deuda mas grande con los medios que ella indica.

Réstame examinar el cambio tan radical como repentino que se ha verificado en el proceder de la Comision, á juzgar por las gestiones que principiò á practicar al recibo de mi comunicacion de 15 de Abril y la actitud que revela en su último dictámen.

Entre las enojosas vicisitudes por que ha venido pasando este anómalo expediente, ninguna mas original é incomprendible que ese brusco cambio de actitud en la Comision pasando, sin suceso alguno intermedio, de la excesiva deferencia manifestada al recibir mi comunicacion de 15 de Abril, en que daba por terminadas mis gestiones cerca del Ayuntamiento y anunciaba proceder á la rescision del contrato de que tanto se venia abusando para rechazarlas, á la inusitada y feroz agresion con que se ha despedido en su último dictámen proponiendo la resolucion á su juicio definitiva. De extrañar es que lo que no se le ocurrió á vista de comunicaciones excitantes, segun tácitamente ha querido calificarlas, al menos no lo llevó, como ahora, contra toda costumbre, lo ha llevado íntegramente á la prensa pública, casi antes de presentarlo á la superioridad á que se dirige, por cuyo conducto nos hemos enterado de ello, se le haya ocurrido ahora en la mayor calma, precisamente después de haber entrado y permanecido por espacio de ocho meses en el terreno de la armonía y de la mas atenta correspondencia por una y otra parte. Dados esos antecedentes, y

para la resolución que presenta, reducida á redondear el pico de un precio ó cantidad, como para cortar diferencias suele hacerse sistemáticamente en el mercado, parece que no habia necesidad alguna de hacerlo con los modales que emplea, no necesitaba enfadarse de tal modo; pero, por mi parte, lejos de dolerme de ello, lo he celebrado con grande satisfaccion, porque su exabrupto y extensa invectiva me han hecho el inapreciable favor de proporcionarme oportuna y propicia ocasion de exponer razonadamente la verdadera historia de este malhadado negocio y desvanecer vulgares y erróneas especies en él propaladas, y ávidamente recogidas y recopiladas en el dictámen, con perjuicio del concepto de nobleza y dignidad personal, que es lo mas estimable.

Pero, no obstante, para que tampoco sobre esta grave consecuencia queden sin el debido correctivo sus inexactitudes, examinaremos la explicacion ó version que nos da de su último procedimiento, completando así á la vez la historia del asunto.

Suponen los autores de ese dictámen que las gestiones practicadas por la Comision desde que interceptó el curso de mi comunicacion de 15 de Abril, de que aun no se ha dado conocimiento oficial, ó cuenta en sesion pública, á la Corporacion á quien iba dirigida, no obstante lo cual no halla dificultad en ocuparse de ella el dictámen para sus fines, hasta que ha formulado su propuesta resolucion del asunto no han tenido otro objeto mas que «conocer de una manera concreta mis pretensiones», y que las liquidaciones que ordenó practicar á la Contaduría se encaminaban únicamente á «ver cual podia ser el importe que resultaba tomando esa base»; es decir, en suma una mera y verdadera curiosidad; porque si tenia el propósito preconcebido de desechar tal base y las pretensiones que en ella se fundaran, ¿qué podia interesarle saber ó no saber á cuanto exactamente ascendería su importe?

Si, segun expresa en su escrito, «creia la Comision que el Ayuntamiento no podia aceptar mi propuesta base, ni estaba en el caso de darme dinero alguno mientras mi finca esté

«bien pagada»; si «tenia ya formado ese criterio», ¿para qué necesitaba acudir á tan costosas inconveniencias como supone su tan graciosa como gratuita version? Ordenar trabajos inútiles á la Contaduría; dar molestias infructuosas al interesado (que no porque este disguste á la Comision y por escasa que sea la respetabilidad que le concedan los firmantes de ese escrito, habrian de permitirse hacerle servir de juguete para sus vanas puerilidades); hacer descender precipitadamente de su elevado sitio á sus Presidentes, que eran los Presidentes de la Corporacion, para que fueran, previa peticion de audiencia, á buscar á tan impertinente reclamador, proponiéndole, ó haciendo que así se lo figurara, solucionar en breve y satisfactoriamente el asunto por tanto tiempo detenido, partiendo de la base de su proposicion; y llevar la farsa tan adelante que llegaran á darle vista ó traslado de la liquidacion por tales medios practicada, para que manifestase si estaba ó no conforme con su contenido, aunque en realidad con el solo propósito de darse luego el placer de sacarlo al público en son de befa: que es á lo que equivaldría si se aceptase la version del dictámen sobre el último procedimiento, hubiera sido un verdadero exceso de despreocupacion y de informalidad. Pero no, al publicar literales con la segunda parte del expediente las respectivas comunicaciones en ese periodo aparecerá el verdadero proceder de cada cual.

Entre tanto, diremos: con la perspicacia de que en su escrito hace alarde la Comision, pretendiendo penetrar en mis mas recónditos y sutiles pensamientos ó juicios, ¿cómo no advierte, antes de dar tal explicacion á su proceder, que en conformidad á ella se seguirian, á mas de los apuntados, otros varios inconvenientes para admitirla? Habria segun eso una enorme desproporcion entre los preparativos, prolijos y molestos para todos, y su propuesta resolucion, en la que para nada se toma en consideracion los datos á tanta costa recogidos. Para rechazar en absoluto, de raíz, la base propuesta, ¿qué necesidad tenía de hacer cálculos ó mas bien averiguar con tanta exactitud su importe? ¿No bastaba para la suficiente y cabal inteligencia de

su alcance la simple enunciacion de la base referida? ¡Ocho meses de gestacion y graves molestias para un resultado tan exiguo como la presentacion de su último engendro es la parodia ó exacta reproduccion de la fábula del parto de los montes!

Aun hay otra grave dificultad para poder admitir y creer esa version de mera curiosidad en las gestiones y actuaciones practicadas en los últimos ocho meses. Averiguado lo que se buscaba, satisfecho ese vano deseo con la liquidacion ordenada por el Sr. Alcalde que primero «se avistó conmigo al objeto de conocer de una manera concreta mis pretensiones», ¿para qué se necesitaba repetir la exploracion por conducto del segundo, arrojando para ello la resistencia que le ofrecería, sin duda, mi contestacion al b. l. m. en que se me pidió nueva entrevista?

Lo mismo y con mayor razon se puede argüir sobre las «últimas actuaciones», como nombra el dictámen los oficios cruzados sobre mi otro «recordatorio» de 8 de Octubre pidiendo se ultimase el asunto por haber cesado hacia tres meses el motivo de la espera de unos dias, atentamente propuesta por la Alcaldía con fecha 22 de Junio, antes de proseguir las negaciones suspendidas en el mes de Mayo, al evacuar el traslado ó vista de la última liquidacion, por haberse ausentado el Sr. Presidente que las dirigia. Estando ya satisfecha, como se ha visto, por partida doble la tal curiosidad, ¿á qué conduciría aquilatar ó precisar aun mas la extension de la referida base, sobre tenerla desde luego por inadmisibile y pensando por tanto desecharla? Y si el criterio de la Comision era, como dice, «que el Ayuntamiento no podia aceptar esa base», ¿cómo atribuir la dilacion con insistencia en esos oficios defendida á la necesidad de conocer la resolucion que espera del Ministerio de la Guerra sobre el proyecto de construccion del nuevo edificio y la variacion ó cambio que pudiera determinar en el fundamento de la liquidacion practicada, como en aquellas actuaciones y en el último dictámen se sostiene?

No, el fin que se propusiera la Comision con las últimas dilaciones tan tenazmente sostenidas con ese vano pretexto en los oficios del mes anterior, ella no lo sabrá; y sobre su repentino cambio de actitud, allá se las componga con el testimonio de su conciencia; pero el objeto de sus gestiones y liquidaciones practicadas por su orden en los meses de Abril y Mayo últimos no era tan baladí como ahora quiere suponer ó hacer creer. Tratabase entonces de solucionar brevemente la reclamacion de la indemnizacion sobre la base propuesta en mi escrito de 1º de Diciembre de 1902, de cuyo propósito se conserva vestigio en el oficio que la misma Comision me pasó recientemente, en 26 de Octubre próximo pasado, en que se lee el siguiente párrafo: «El fundamento de la liquidacion practicada para abonar á V. la indemnizacion que viene reclamando (*note el autor del dictámen que ahí, hace un mes, no decia la Comision, como ahora, «para ver cual puede ser el importe que resultara»*) es precisamente la cuantía del sacrificio que representa para el Ayuntamiento de esta Capital la solucion definitiva del problema planteado cuando V. cedió á la Corporacion su casa en la calle de la Calera para alojamiento del Excmo. Capitan General é instalacion de las oficinas militares; y como ese fundamento puede variar radicalmente si el ramo de Guerra exigiese al Municipio importantes gastos no calculados para decoracion de salones ó para mejora de los materiales de construccion, no es posible, á juicio de la Comision especial que presido, resolver el expediente que á V. interesa hasta tanto que por otra R. O. se comunique al Ayuntamiento la resolucion definitiva del Ministerio y sepamos si el empréstito proyectado de 500.000 pesetas es ó no suficiente para acometer las obras de la nueva construccion».

Apelo además sobre mi anterior aserto al honrado testimonio de las dignísimas personalidades que en las referidas gestiones y liquidaciones han tomado parte principal, para que vean si no es cierto cuanto he expuesto sobre este extremo y si se conforman con el papel de comparsa que el dictámen de la Comision de su presidencia en el cuadro descrito les asigna.

En cuanto á la resolucíon que en el dictámen y subsiguiente acuerdo se me ofrece, y que en otra ocasióon hubiera sido para mí respetable, hoy por la forma de que se la reviste y las circunstancias en que se ha propuesto no puedo dejar de considerarla como un sarcasmo, digno remate del trabajo de la Comisióon en su dictámen. Por lo cual, rehusando su aceptacióon, me ratifico en el contexto de mi comunicacióon anterior dirigida á V. E. en 15 de Abril último.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Burgos 30 de Noviembre de 1903. = Excmo. Sr.: = *Mariano Polo*. = Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

APÉNDICE.

Núm. 1.

Sr. Director del *Diario de Burgos*:

Muy Sr. mio, de toda mi consideracion: Habiéndose publicado íntegro en su ilustrado periódico el dictámen de la Comision especial de Capitanía General acerca de mis reclamaciones relativas á la renta que ha de satisfacerse por alquiler de la casa-palacio de Angulo, ruego á V. se sirva ordenar se inserte igualmente la contestacion que dirijo al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para lo cual incluyo la adjunta copia borrador.

Por este nuevo favor le quedará reconocido su atto. amigo y afmo. servidor q. b. s. m. = *Mariano Polo*. = 2 Diciembre 1903.

Núm. 2.

Sr. Director del *Diario de Burgos*:

Mas que con sorpresa, con verdadero asombro he visto el proceder de V. conmigo en la semana última: después de prestar sin necesidad alguna, antes bien haciendo con ello un acto desusado en tales trabajos, las columnas de su periódico para la publicacion de un escrito difamatorio: no solo retrasar ó entorpecer el sagrado derecho de defensa legítima, cosa tambien desusada en la buena prensa; sinó hasta negarse tácitamente á cumplir la obligacion que para tales casos impone la ley, dejando trascurrir el término que esta señala para la insercion de los escritos de defensa sobre el contenido de otros ya publicados.

No podia sospechar que tuviera tan enconado enemigo en la familia de mi querido y respetado maestro, con quien me unian vínculos de verdadera amistad, habiendo mediado entre ambos muy estimables favores inspirados por el afecto con que él me honraba y yo le correspondía; ni creo haber dado motivo alguno para tan extraña conducta.

Espero pues saber la causa ó motivo de no haberse insertado en el «Diario» el escrito que, usando del derecho que la ley de imprenta concede á cualquiera que se creyese ofendido por alguna publicacion hecha en un periódico, para hacer insertar en él las aclaraciones ó rectificaciones que le dirija, remiti á V. el dia 2 del actual, y su propósito en este caso; ó, si así le place para saciar la pasion que su proceder en él revela, que no me lo manifieste después de recibido este aviso, para tomar por mi parte la resolucion que me corresponda.

Burgos 6 Diciembre 1903. = *Mariano Polo.*

Núm. 3.

Sr. D. Mariano Polo. = Burgos 7 Diciembre 1903. = Muy Sr. mio: Al leer su destemplada carta de ayer, he comprendido cuán grandes deben ser las contrariedades y amarguras que está produciéndole á V. su cuestion con el Ayuntamiento, puesto que le llevan á perder de ese modo la calma. Solo así me explico que en su citada carta llegue V. hasta prescindir de las fórmulas usuales de cortesía que prescribe la educacion, y me recuerde favores hechos á mi finado padre, y vea en mí un enemigo enconado, aunque ninguna culpa tengo de lo que le ocurre; pero como tales detalles revelan á las claras una situacion de espíritu que lamento, y que quiero respetar, no he de tomarle en cuenta la desatencion con que me trata, ni contestar á ella en la forma que en otro caso correspondia.

Si hubiera V. obrado con alguna mas calma, sabría que recibí su carta anterior enfermo en cama, de la que me levanté ayer por primer dia. Esta es la causa de que no haya expuesto á V., como proyectaba, lo que pienso respecto á la publicacion del escrito que me ha remitido.

No es el «Diario» periódico que haya regateado á nadie, con derecho ó sin él, el espacio necesario para defenderse de toda clase de ataques, y V. mismo tiene buena prueba de ello en las muchas columnas que ha llenado con sus escritos; pero mi deseo de complacer á todo el mundo en esta materia ha de tener un límite, que es el de las atenciones ineludibles del periódico.

Por eso, ahora como siempre, puede V. disponer de un espacio prudencial para rectificar los hechos falsos ó desfigurados que se le hayan atribuido, pero dada la extension desmesurada que V. acostumbra dar á sus escritos, no me es posible complacerle poniendo el «Diario» en absoluto á su disposicion.

La comunicacion que V. dirige al Ayuntamiento, y cuya reproduccion desea, tiene excesivas dimensiones, y no se limita á la rectificacion de hechos. De aquí que no esté dispuesto á insertarla íntegra, como lo haría, y muy gustoso (no lo dude V.) si se tratase solo de los párrafos dedicados á rectificar, ó de un escrito especial que tuviera exclusivamente tal objeto.

En vista de esto, puede V. tomar la determinacion que guste, en la inteligencia que si por carácter y por educacion me inclino siempre á acceder á toda súplica moderadamente expuesta, no soy amigo de ceder ante las imposiciones y descortesias. = De V. atto. s. s. q. l. b. l. m. = *Juan Alvarellós.*

Núm. 4.

Sr. D. Juan Alvarellós: = Muy Sr. mio: Contestando á su estimada de anoche por el órden de sus conceptos, diré á V. que sobre ser abusivo entrometimiento el juzgar de las interioridades ajenas, es oficio de mucha quiebra por su grande exposicion á errar. Así le ha sucedido á V. creyéndome en grandes contrariedades y amarguras por la cuestion con el Ayuntamiento y atribuyendo á esa causa la pérdida de la calma al escribir lo que V. llama mi carta de ayer.

No negaré, en primer lugar, que me contrarie la cuestion con el Ayuntamiento; otra cosa sería carecer de lo que jamás quisiera estar privado; pero amarguras, ¿por qué? Si todo lo

que hoy se ventila lo tuve en mi mano, y lo desprecié y no quise aprovecharlo, ¿cómo ha de amargarme el que hoy se trabaje por privarme de ello? Si yo insisto en su reclamacion, dispuesto á llevarla hasta el último límite y mas allá si es preciso, es únicamente porque la cuestion ha llegado á ser para mí de honor y de amor propio, en lo que no cedo nunca. Y, por otra parte, la conviccion que abrigo, de la justicia y razon que me asiste en todo mi proceder en este asunto es bastante á endulzar cualquier sinsabor que quiera suponerse; porque es evidente y consolador el axioma de que nadie puede recibir verdadero daño mas que de sí mismo.

En cuanto á su creencia de que las supuestas amarguras me hayan hecho perder la calma, buena prueba en contrario es la redaccion del escrito cuya publicacion V. me dificulta y regatea después de haber acogido sin reparo, y al parecer con fruicion, á juzgar por lo desusado del caso y el título y frases con que la encabeza, la acometida, que podrá no calificarse, como V. hace con mi aviso de ayer, de destemplada, pero que bien merece el dictado de atroz é intempestiva; no obstante lo cual, lejos de producirme tampoco amarguras, y menos aun hacerme perder la calma, me ha causado inmensa satisfaccion, como ingenuamente expreso en mi defensa, pero á calidad de vindicarme cumplidamente de sus ofensas y censuras; por lo cual me dolia la oposicion pasiva y tácita que V. venia presentándome, y que ya por sí sola es un daño de gran consideracion, porque prolonga el efecto que en desdoro de mi reputacion pueda haber producido el escrito contrario, sin rectificar. Y ni aun esa dañosa é injusta arbitrariedad ha logrado perturbar mi habitual calma (que, al contrario que V., admiran y me envidian mis amigos que me conocen), sin que por eso deje de quejarme y procurar con firmeza vencer esa indebida resistencia. V. en cambio en esta ocasion ha acreditado bien la suya; porque calma se necesita y grande, y gran frescura, para recibir, en asunto que atañe al honor ó decoro de las personas, una peticion en justicia, por mas que así no se expresara por no ofender su ilustracion y su delicadeza, y estarse sin contestarla

de modo alguno, reteniendo además el documento á que se referia, hasta que recibió mi enérgico llamamiento, sobre el que, vendándose la herida que ha causado, viene produciendo la olímpica queja á que contesto (*).

Puesto que la forma de mi nota de anteayer es lo que ha llevado á V. á formar de mí un juicio tan desfavorable como el que dejó refutado, me haré cargo de sus quejas sobre ese particular para satisfacerlas, segun creo.

Extraña V. y censura que ayer prescindiera de las fórmulas usuales de cortesía que prescribe la educacion, calificando así, sin duda, la supresion del «muy Sr. mio» á la cabeza del escrito y del «b. l. m.» al final; mas debo manifestarle que, siendo muy verídico y muy franco en todos mis actos, y repugnándome grandemente todo género de hipocresía, no acierto, no puedo ni quiero expresar nunca lo que no siento; y no puedo guardar el afecto que esas fórmulas suponen y expresan á quien creo me falta en lo mas grave y estimable, que es el honor, estorbándome y negándome los medios en él obligatorios para mi debida defensa.

El recuerdo de la buena amistad de su Sr. Padre (q. s. g. h.) para dolerme de que en su familia hallara yo tal motivo de queja, no creo pueda incluirse, como en su carta se hace, entre las destemplanzas y faltas de cortesía.

De enconado enemigo calificué el proceder de V. para conmigo en la semana última; y con toda la calma que dejo expresada me ratifico en mi apreciacion; pues no otro concepto puede merecerme quien se conduce conmigo en tal materia del modo que ya he explicado. Y de eso es de lo que á V. inculpo, de que acogiendo espontánea y abiertamente el reto en su palenque, me le cierre para la defensa, ó le estreche para dificultarla (como después propone), impidiéndome desenvolverme con la holgura que ha prestado á mi adversario,

(*) El último punto de este párrafo no se halla en el original, donde se omitió por la rapidez y premura de esa contestacion. Lo mismo sucedió con el final del párrafo último de esta misma página, completándole ahora para recoger y analizar un concepto que se escapó sin exámen por la indicada causa.

y procurando cuanto está de su parte que me bata con armas desiguales: eso es de lo que me quejo y á V. inculpo; no lo que V. quiere maliciosamente suponer en su frase «y vea en mí un enemigo enconado, aunque ninguna culpa tengo de lo que le ocurre». No, de lo que V. supone ni me quejo ni le culpo, porque no debo de ello culpar á nadie mas que á mi excesiva caballeridad en el asunto.

Agradezco la conmiseracion y respeto que V. se esfuerza en conceder á la situacion de espíritu en que reiteradamente me supone, así como la generosidad de no tomar en cuenta por tal motivo la desatencion, ni querer contestarla en la forma correspondiente. Pero no he omitir aquí que la primera puede ahorrarla para un objeto mas positivo, y que prefiero el castigo al perdón cuando se crea que le merezco por cualquiera de mis acciones.

Yo sí que lamento de veras, porque tiene fundamento mas real (dejando á V. el derecho de dudarle, después de lo que motiva nuestros respectivos reproches, sin que por ello le arguya), la causa de haberme tenido en dudas tanto tiempo sobre su propósito ó negativa á cumplir su obligacion y satisfacer mi sagrado y urgente derecho para insertar mi vindicacion; pero no se me alcanza cómo la calma que V. me recomienda pudiera hacerme adivinar lo que sucede ó pasa en su domicilio.

Reconozco de buen grado que hasta ahora solo motivos de agradecimiento tenía de parte de V. en lo referente á insercion de escritos en su periódico, por mas que yo al remitirlos con ese objeto no haya traspasado nunca el límite de mi derecho; mas siento tener que contestar ahora á su apreciacion sobre este punto que creo está V. en un error al suponer límite en esta materia el de las atenciones ineludibles del periódico. Ese límite podrá serlo para escritos de provocacion, como el que yo tengo que contestar, pero para los de rectificacion no hay otro límite mas que el que la ley les señala, que es: gratis el duplo de la extension del primero; y pagado, cuanto crea necesario su autor, que así en el pecado le ha puesto la penitencia.

Por eso, aunque agradeciéndole el ofrecimiento voluntario que se digna hacerme, contrapongo á la consecuencia que V. deduce de su suposicion la de que tengo derecho á un espacio prudencial á mi juicio, no al de V., ó sea al del director del periódico.

Y en cuanto á la tacha de desmesurada extension que pone á mis escritos, y que contrasta con mi persuasion de tener un estilo en extremo conciso, no debe V. olvidar la evidente verdad de que se necesita mucho mas tiempo que para rociar de manchas un vestido, para devolverle su antigua limpieza y esplendor; y no ha de pretender cualquier interesado en contra por cualquier motivo que se deje á medio limpiar; sobre que nunca dejará de resultar mas extensa la glosa que el texto comentado.

Claro es que, como V. me objeta, la comunicacion de mi defensa cuya reproducción deseo y solicito en la misma forma en que se me hizo el ataque, no se limita á la rectificacion de hechos; sinó que se extiende á la de conceptos que me importa mucho aclarar y restablecer; y no otro objeto tienen todos sus párrafos, juzgándolos por tanto todos absolutamente necesarios.

De aquí que, aunque V. no esté dispuesto á insertarla íntegra, tiene V. ineludible obligacion de hacerlo, y yo perfecto derecho para exigirlo, segun el clarísimo texto de la ley, del que ya he cedido aguardando ayer el resultado de mi aviso.

Por tanto, sin imposicion ni descortesía, á que yo no acudiría nunca, pero sin necesidad de acudir tampoco á súplicas en este caso, sinó en uso de un derecho necesario, y apoyado en la disposicion expresa de la ley, acudiré al tribunal de justicia en el día de mañana para que obligue á V. á cumplir su deber, puesto que se niega de otro modo á verificarlo; y espero que á la extension de mi escrito tendrá que añadir la de la sentencia con que habrá de encabezarle.

Sirvan las indicaciones hechas anteriormente de disculpa á la extension de esta epístola, y me repito de V. atto. s. s. q. b. s. m. = *Mariano Polo*. = Burgos 8 Diciembre 1903.

Núm. 5.

Segun se anunciaba en la anterior carta, con fecha 9 del mismo mes se entabló la demanda, cuyas actuaciones se inserta en este apéndice, así como las precedentes contestaciones, con el exclusivo objeto de manifestar el fundamento del respectivo parecer y proceder en este incidente. La demanda se expuso en el juicio en estos términos:

Habiéndose publicado el día 21 de Noviembre próximo pasado en el periódico «Diario de Burgos» un escrito dirigido al Ayuntamiento, en el cual directamente y en toda su extension se hace referencia á D. Mariano Polo, creyéndose este ofendido en dicha publicacion, y usando del derecho establecido en la ley de imprenta, dirigió el día 2 del actual á dicho periódico el escrito de aclaracion y rectificacion que juzgó necesario redactar en vindicacion de su honor.

Trascurrió el término que la ley señala para la insercion de tales escritos, sin que esta tuviera lugar ni se diera al interesado satisfaccion ni aviso alguno sobre esa omision; y en vista de tal desprecio de su derecho, envió al director del periódico la queja cuya copia presenta en este acto, así como la de la contestacion y excusa de aquel y de su réplica, como pruebas, juntamente con el número del periódico en que se publicó el escrito que motiva las rectificaciones de cuya insercion se trata.

El motivo de la mucha extension del escrito del ofendido, en que funda su negativa á insertarle el director del periódico, pretendiendo tal vez que á un artículo de cuatro columnas se conteste con cuatro cuartillas, no puede ser mas arbitrario y opuesto á la disposicion legal citada de 26 de Julio de 1883, que, lejos de señalar límite alguno al derecho que establece en su art. 14, con los términos mas absolutos, para que pueda defender su honor el que se crea en él perjudicado ú ofendido por una publicacion, reconoce la facultad de verificarlo de la manera que estime conveniente y con la amplitud que le sea necesaria, puesto que para ello no le pone otro obstáculo mas que el pago de lo que el escrito de rectificacion exceda del duplo de líneas que tenga el que la motiva.

Y de tal modo reconoce la ley dicha facultad que ni aun admite discusion ó alegacion, y por consiguiente ni fallo, sobre la forma de la rectificacion y aclaracion; pues en su artículo 16 preceptúa que el juicio versará exclusivamente sobre la obligacion de insertar el comunicado: obligacion que en este caso resulta demostrada y probada con la presentacion del número del periódico en que se publicó el escrito ofensivo y de la carta del director del periódico en que reconoce ó manifiesta que le ha sido entregado el escrito de contestacion.

La aclaracion que contiene el párrafo tercero del citado artículo 14 de la ley no servirá de asidero al demandado para su negativa, porque no pretenderá que nuestro escrito sea extraño al objeto que le motiva, ó no se circunscriba á él; que es la única prevención que hace la ley; lo cual, por otra parte, como excepcion, debería probarlo el demandado con la presentacion del escrito, que ha retenido en su poder, aun cuando pensaba no insertarle.

Y á la extensa contestacion que llevó escrita el demandado, invirtiendo en su lectura y trascripcion al acta toda la sesion y quedando en el uso de la palabra para continuar en la siguiente, se replicó por la representacion del actor:

Muy breves observaciones por via de réplica tiene que hacer el demandante sobre la contestacion que á la demanda ha opuesto el demandado, cuyo trabajo, no obstante, debe examinar en su fondo y en su forma.

Respecto de esta, la contestacion es una palmaria contradiccion del demandado consigo mismo y una justificacion, hecha tambien por él, del proceder ú obra del demandante en la redaccion del escrito de cuya insercion se trata. Es esa contradiccion, porque habiendo rechazado la insercion del escrito de aclaracion y rectificacion por las desmesuradas dimensiones que le atribuye, ha redactado él una contestacion á la demanda de extension incomparablemente mas desproporcionada. Y es una justificacion de la obra que censura de desmedida, porque prácticamente demuestra con su trabajo que la contestacion

regularmente tiene que ser mas extensa que lo que la motiva; aunque en este caso la sencillez de la cuestion y la extremada brevedad con que se plantea en la demanda le relevaba de toda extension.

En cuanto al fondo, de tan multiplicados razonamientos como aduce, los que no son completamente impertinentes por extraños á la verdadera cuestion que se ventila, son del todo inadmisibles porque se dirigen á limitar, restringir, enmendar y aun anular el precepto de la ley, suponiendo que solo se refiere á determinados escritos ó publicaciones, á los que á él le place determinar; y unos y otros esos argumentos tienden indudablemente con su número y extension á envolver y oscurecer con nebulosidades la clarísima luz que de la ley irradia para resolver sin género alguno de duda, ni posibilidad de ella, todas las cuestiones de esta clase.

Grande atrevimiento ó poca estima de la exactitud del propio criterio se necesita para pretender sustraerse al cumplimiento de una obligacion tan absoluta, tan general y de términos tan sencillos como la que establece el artículo 14 de la ley de imprenta. En efecto, segun en él con la mayor claridad se expresa, basta con que se haga en un periódico una publicacion, cualquiera que sea, de cualquier género y procedencia, toda publicacion, porque la ley no hace distincion alguna en ese punto, y donde la ley no distingue es axioma jurídico que nadie puede hacer distinciones: basta el mero hecho de la publicacion de un escrito cualquiera en un periódico, para que cualquiera tambien que con ella se crea ofendido pueda dirigir al mismo, á fin de que tenga lugar su insercion, las aclaraciones y rectificaciones que tenga por conveniente sobre el asunto ú objeto de dicha publicacion que cree ofensiva, y para que lo haga en la forma que quiera, porque tampoco sobre ella establece la ley restriccion ó limitacion alguna. No se precisa pues segun esa ley mas que estos dos términos: una publicacion y una persona que se crea ofendida en ella, para que nazca el derecho y la respectiva obligacion que en este caso se ventila.

Y reducida á tan breves, sencillos y claros términos la cuestion, cree el demandante que sería inútil y ocioso molestar mas la atencion del Tribunal en este caso, suplicando se sirva dictar sentencia condenatoria segun prescribe el art. 16 de la citada ley.

El Juzgado municipal, en sentencia del dia 17, desestimó la demanda por los siguientes fundamentos ó consideraciones:

«Que la publicacion rectificable de que se ocupa el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1883 no puede extenderse á los documentos oficiales y públicos».

«Que habiéndose limitado el Diario de Burgos á publicar en sus columnas el dictámen de una Comision del Ayuntamiento, que pasó á ser acuerdo de este en sesion pública y siendo desde aquel momento documento público y oficial, no es rectificable en las columnas del periódico; pues tal rectificacion en todo caso debia hacerla el Ayuntamiento ó las autoridades de orden superior á este».

«Que aun en el supuesto de ser rectificable la publicacion referida, el demandado estuvo en su perfecto derecho al negarse á publicar integro el documento con tal fin remitido por el actor; pues circunscribiéndose la obligacion que señala al periódico el artículo 14 de la ley á aclarar ó rectificar los particulares ofensivos, es indudable que el documento contiene extremos que nada aclaran ni rectifican, pues son solo antecedentes de la cuestion y alusiones mas ó menos directas á personas que se crearian con mas perfecto derecho que el ejercitado por el actor para ir remitiendo una serie ilimitada de comunicados».

Contra esa sentencia se interpuso apelacion, fundada en las alegaciones siguientes:

El apelante dice que el Juzgado se ha de servir revocar la sentencia apelada por ser contra ley clara y terminante, y en su lugar resolver en conformidad á la demanda formulada en este juicio, por ser asi procedente segun se demuestra en las siguientes breves consideraciones.

Fúndase únicamente la sentencia recurrida en una serie de suposiciones opuestas á las disposiciones legales que rigen esta materia, y carece de todo fundamento jurídico.

Estableciendo la ley de imprenta la obligacion de todo periódico á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le dirija cualquiera que se creyese ofendido por alguna publicacion hecha en el mismo, y siendo ese precepto legal absoluto y la ley que le consigna de carácter general, sin que por tanto pueda establecerse sobre él excepcion en favor de personalidad jurídica alguna: la sentencia apelada, sin respetar el axioma jurídico que prohíbe hacer distinciones donde la ley no distingue, excluye de la referida obligacion la publicacion de documentos oficiales y públicos; y calificando de tal el dictámen de una Comision del Ayuntamiento de esta ciudad, niega á la persona que con la publicacion de ese escrito se cree ofendida el derecho de hacer insertar las aclaraciones y rectificaciones que ha juzgado necesarias á la vindicacion ó reparacion de su honor.

La injusticia de tal proceder no puede ser mas evidente; porque ni existe la inmunidad, inviolabilidad ó irresponsabilidad que ese fallo supone; ni los informes de las Comisiones de una corporacion son documentos oficiales y públicos, como gratuitamente los califica; ni la ley de imprenta atiende para nada al origen ó procedencia de los escritos ofensivos, sinó únicamente al hecho de su publicacion en la prensa.

En efecto, ¿de dónde se saca la doctrina jurídica que pone en práctica esa sentencia declarando inaplicable el precepto de la ley de imprenta á los escritos procedentes de corporaciones, ya comunes, ya oficiales? dónde consta ese supuesto principio? En ninguna parte. Por el contrario, las corporaciones de cualquier clase son personalidades jurídicas, capaces de derechos y obligaciones, y por lo mismo son responsables civil y criminalmente de sus actos y de los daños y perjuicios que con ellos irroguen á otras personalidades, corporaciones tambien ó particulares; sin que los recursos gubernativos ante sus superiores, á que nos invita y á que reduce nuestra fa-

cultad el fallo recurrido, excluyan ni limiten el ejercicio de los otros derechos que de dichos actos suyos dimanen.

La dificultad que, á falta de fundamento legal, opone al derecho que se invoca en la demanda esa sentencia objetando el absurdo de que serían igualmente rectificables todas las resoluciones emanadas de los mas altos poderes del Estado, nada supone en la esfera del derecho y de la administración de justicia; porque ese pretendido absurdo ó mas bien imposibilidad moral de que tenga lugar la necesidad de aplicar el artículo 14 de la ley de imprenta á los aludidos documentos no puede equivaler al principio jurídico de inviolabilidad ó irresponsabilidad ni anular en ningun caso el derecho establecido de una manera general y absoluta para hacer insertar las aclaraciones y rectificaciones que exija cualquiera publicacion (alguna, como dice la ley) hecha en un periódico; porque la imposibilidad moral, por improbable, por inconcebible que sea su realizacion, no llega nunca á la imposibilidad absoluta, que seria necesaria para erigirla en principio, como la sentencia apelada pretende ó intenta, desconociendo ó negando la inconcusa verdad de que toda persona jurídica puede delinquir dentro y fuera de las funciones de su cargo.

Mas, aunque se diera por cierta esa exclusion de los documentos oficiales ó resoluciones en ellos contenidas, no por eso alcanzaría la misma inviolabilidad ó irresponsabilidad ante la disposicion de la ley de imprenta á los informes ó dictámenes en que los auxiliares de las corporaciones, autoridades ó poderes del Estado les proponen las resoluciones que adoptan; porque esas autoridades no responden mas que de sus propios actos, de las resoluciones que adoptan ó dictan, quedando la responsabilidad ó la gloria del contenido de los informes á sus autores ó firmantes. Así se ve que solo sobre la parte dispositiva de las resoluciones y sentencias establecen las leyes los recursos á que pueden dar lugar, no sobre las consideraciones ó fundamentos en que se apoyen, aunque procedan directamente de la misma entidad que resuelve; cuánto menos si proceden de los auxiliares que les informan ó proponen.

Por consiguiente, carece por completo de razon, así jurídica como lógica, el concepto emitido en la sentencia que nos ocupa al decir que «habiéndose limitado el Diario de Burgos á publicar en sus columnas el dictámen de una Comision del Ayuntamiento, que pasó á ser acuerdo de éste, y siendo desde aquel momento documento público y oficial, no es rectificable en las columnas del periódico». Pues no es el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, ni aun en cuanto propuesto por la Comision, lo que se impugna ó motiva el escrito de aclaraciones y rectificaciones de cuya insercion se trata; sinó los falsos conceptos, las ofensas que la Comision se ha permitido estampar en su dictámen como fundamento ó pretexto para la resolucion que quería proponer, y de los cuales nadie puede responder mas que los firmantes de aquel escrito, individualmente.

Y siendo esto así, ¿de dónde provendría la exencion que en este caso en favor del periódico se pretende sobre esa obligacion general? Pero ni hay necesidad de acudir á estos evidentes razonamientos para demostrar la obligacion del periódico en todo caso á insertar las aclaraciones y rectificaciones que le dirija cualquiera que se crea ofendido por alguna publicacion, sea de la clase que fuere, hecha en el mismo; porque basta leer desapasionadamente las clarísimas y sencillas disposiciones de la ley de imprenta para que hasta el menos docto comprenda que tienen por objeto corregir desde luego la complicitad en que espontáneamente incurre el periódico con el hecho material de acoger y divulgar las ofensas, imponiéndole inmediatamente la reparacion ó vindicacion del ofendido y reservando ó dejando intacta la represion de los delitos que en el escrito publicado pudiera cometerse, ó la reparacion de los perjuicios que en él pudiera irrogarse, para el juicio ó recurso correspondiente.

Otro de los extremos de la cuestion que se propone para resolver la sentencia apelada es «distinguir si el escrito de rectificacion se circunscribe á aclarar ó rectificar, segun preceptúa dicha ley»; y sobre ese punto arguye el 2º considerando que «la mision de los Jueces municipales en esta clase de jui-

«cios no es ni puede ser lo que el actor les atribuye reiteradamente en sus alegaciones», sin expresar á qué con esa censura se refiere. No obstante, sobre ese particular dirá el apelante que no cree haber tratado de mermar ó desconocer esa mision al expresar, contestando á las alegaciones del contrario, que la ley de imprenta no admite discusion ó alegacion, y por consiguiente ni fallo, sobre la forma de la aclaracion ó rectificacion, ó sea sobre el contexto y extension del escrito del ofendido, sobre la necesidad ó conveniencia de lo que este haya creido deber expresar en vindicacion de su honor. Pues tiene por indudable que esa ley no concede tal facultad, ni podia concederla; porque á nadie se le ocultarán, ni podian ocultarse al legislador, los graves inconvenientes que en materia tan delicada como la vindicacion de la propia honra se seguirian de establecer la lucha por diferencia de apreciacion entre el ofendido y su ofensor, aun con la mediacion del Juez, sobre los medios adoptados por aquel en su defensa. Por eso la ley con laudable tino y acierto ha limitado la esfera de accion en estos juicios preceptuando que «versarán exclusivamente sobre la obligacion de insertar el comunicado»: obligacion que el artículo precedente establece sin mas requisitos que el hecho de una publicacion que cualquiera crea le es ofensiva.

V si bien el mismo artículo en párrafo aparte expresa que «el comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaracion ó rectificacion», el sentido de esa prevencion, ya en sí misma, ya en relacion con las otras dos citadas disposiciones, anterior y posterior, no puede ser otro que el natural de que el escrito de vindicacion no sea ageno al objeto que la motiva: que «se circunscriba al objeto»; no que «se circunscriba á aclarar ó rectificar», como se permite la sentencia variar el texto legal; porque, aunque parece casi lo mismo, hay entre ambas versiones muy notable diferencia; pues con la segunda se abre la puerta á la arbitrariedad, de lo que es buen ejemplo la apreciacion que segun ella se hace en el 5º considerando al afirmar que «el demandado »estuvo en su perfecto derecho al negarse á publicar integro

»el documento con tal fin remitido por el actor; pues circunscribiéndose la obligacion que señala al periódico el artículo 14 de la ley en su párrafo 2º á aclarar ó rectificar los particulares ofensivos, es indudable que el documento contiene extremos que nada aclaran ni rectifican, pues son solo antecedentes de la cuestion y alusiones mas ó menos directas á «personas» etc.; como si los antecedentes no sirvieran para aclarar las cuestiones, y las alusiones del ofendido no pudieran rectificar las del ofensor; y como si la ley autorizara el entrar á juzgar sobre la mayor ó menor pertinencia de los argumentos de la defensa ó escrito de aclaraciones y rectificaciones en vindicacion del honor ofendido, para entresacar los que se crea no admisibles, ni menos el rechazarlos todos porque algunos merecieran esa calificacion ó aprecio.

En cuanto al inconveniente que á la doctrina sustentada en la demanda opone la sentencia apelada expresando que «la resultante sería que la vida de una publicacion estaria á merced de aquellos á quienes les viniera en gana de darse por «aludidos», no es ninguna dificultad jurídica; porque la ley que protege el honor ofendido no ha de cuidarse del interés del provocador; y el periódico tiene en su mano el librarse de todos esos inconvenientes con la prudencia de su director, no admitiendo en sus columnas género alguno de difamacion.

Tampoco hay para qué resolver aquí la cuestion que propone la sentencia que venimos examinando sobre la posibilidad de hacer insertar tales rectificaciones en los periódicos oficiales; porque la absoluta diferencia entre esas publicaciones, al servicio exclusivo de la autoridad de que dependen, y el periódico particular al arbitrio de su director, nos releva de toda discusion sobre esa pretendida dificultad.

Resta protestar del abusivo proceder del demandado, de que se ha enterado el demandante por la lectura de la sentencia, entresacando en el acto del juicio palabras del escrito de vindicacion, que fuera de su lugar y separadas de los antecedentes que las justifican no pueden tener su verdadero sentido y significacion, para hacer formar de él un juicio desfavorable,

y principalmente de la falsedad de alguna de esas truncadas citas, lo cual arguye mucha ligereza y muy adversa prevencion en la lectura de ese escrito; pues no es cierto que en parte alguna de él «se hable de escamoteos de documentos», como se ha permitido consignar. Empléase sí en el escrito la palabra escamoteo, palabra culta y aun clásica y de insustituible uso en ciertos casos por lo expresivo de su significacion; pero aplicada, no á documentos, lo que constituiría muy grave delito, sinó á «la situacion y relacion en que se habia constituido por la cesion de la casa el Ayuntamiento con el dueño de ella»: situacion y relacion que efectivamente, con ser de tanta consideracion, ha desaparecido por arte mágica ó de birlibirloque (que tambien es palabra culta y castiza; no se asuste de ella la extremada susceptibilidad del demandado). A lo cual debemos añadir que toda la serie de graves imputaciones y cargos que el demandado extracta de nuestro escrito para negarnos por ello el derecho de su insercion, no son aserciones gratuitas, como él quiere dar á entender, sinó expresion de hechos cuya realidad y exactitud se demuestra y se prueba en el mismo; que es como debe hacerse los cargos é imputaciones, y para lo cual se precisa mas extension que la que el demandado nos regatea. Y esa exposicion y prueba de hechos en contraposicion á las gratuitas imputaciones que nos dirige el escrito contrario, lejos de salirse del objeto de la rectificacion, como arguye el demandado, es el verdadero y único modo de rectificar con éxito. Mas el retirar la atencion de esos hechos y sus pruebas para fijarla meramente en su enumeracion y critica, como si no fuera justificada ó no tuviera existencia real lo que en ella se expresa, y atribuyendo á esta la gravedad que aquellos encierran, es insigne mala fe ó animosidad manifiesta; pues solo con esas prevenciones es posible incurrir en tamaña injusticia como la de traspasar la odiosidad de la culpa á su acusacion.

Peró estos razonamientos, que llevó al juicio la representacion del apelante para dar lectura de ellos en el acto de la comparecencia, segun se habia hecho por ambas partes en la

primera instancia (*), á fin de que se consignara en el acta, como ordena la ley, las razones aducidas por las partes, no fueron allí expuestos por no consentir el Juzgado que se hiciera uso de la palabra en esa forma, entendiéndose sin duda que las leyes de enjuiciamiento no permiten para las alegaciones verbales mas que hablar de memoria, sin tener á la vista ningun escrito; prohibicion que no conociamos mas que con relacion á las declaraciones testificales, é ignoramos aun donde tal precepto legal se contenga. Y en sentencia dictada con fecha del dia de la comparecencia, 5 de Enero, que hemos visto publicada en el periódico del dia 14, no habiéndonos notificado por el tribunal sentenciador, ha confirmado la de primera instancia por análogas consideraciones, á saber:

«Que el derecho á rectificar ó aclarar no se da contra las publicaciones de documentos oficiales que se insertan literalmente y sin comentario alguno, como sucede con el dictámen mencionado, contra el cual solo cabe ejercitar ese derecho ante la autoridad correspondiente de quien procede ó que está llamada á conocer ó resolver del asunto referente al mismo».

«Que aun cuando fuera lícito hacer en un periódico aclaraciones ó rectificaciones á documentos oficiales, el escrito que con tal fin se dirigiera, tenia que concretarse ó limitarse en todo caso al objeto de las mismas y no á otro, de cuyo defecto adolece el extenso comunicado del Sr. Polo, por lo que el director del periódico referido estuvo en su perfecto derecho al rechazarle, máxime si contiene conceptos ofensivos contra determinadas personalidades».

Aunque no lo declara, revoca esa sentencia la del tribunal inferior en cuanto á la imposicion de costas, sobre cuyo extremo consideró la primera «que por la índole de la cuestion debatida en este juicio no existen méritos suficientes para apreciar temeridad ó mala fe en el actor, que llevará consigo la

(*) Y conforme á la práctica generalmente observada y al sentir de ilustres tratadistas de procedimiento, por la necesidad de hacer valer su derecho en esa forma la mayor parte de los interesados en tales juicios, que no sabrían verificarlo de otro modo, compareciendo por sí como la ley lo establece.

»condenacion de costas»; y la segunda «que por las razones
»expuestas procede desestimar la demanda y hacer responsable
»de las costas de ambas instancias al actor, como culpable de
»las mismas al promover el juicio y recurrir de la sentencia del
»inferior indebidamente ó sin razon fundada para ello»: lo cual
no parece equivalente á la temeridad ó mala fe que la ley re-
quiére á ese fin, ni que pueda apreciarse como tal una deman-
da versando la cuestion sobre inteligencia de una disposicion
legal, sobre la mayor ó menor amplitud con que esta haya de
aplicarse.

APÉNDICE 2.º

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GUERRA:

El que suscribe, vecino de la ciudad de Burgos, dueño del edificio que actualmente ocupa la Capitanía General y sus oficinas de la 6ª region, á V. E. con el debido respeto y la mayor consideracion expone: Que el contrato de arrendamiento del expresado edificio que por lo que al ramo de Guerra se refiere tuvo el honor de celebrar en 18 de Mayo de 1901, con lamentable condescendencia por lo que respecta al Ayuntamiento de esta ciudad, que á su intervencion le impulsó, por las especiales circunstancias á que debe su origen ha venido sirviendo de instrumento, no ciertamente por parte del elemento militar, sino por la del municipio, para la mas intolerable arbitrariedad y odiosa imposicion contra el exponente; por lo cual la caballerosidad y decoro de ambas partes contratantes exige sea rescindido, á fin de que el tercero y principal interesado no siga abusando de ese compromiso legal, y sirviéndose de los que con él se hallan ligados, para eludir la satisfaccion por su parte debida al cedente de la casa, y atienda con sus propios medios á llenar la obligacion que le plugo imponerse, y no con la propiedad agena, á despecho del dueño de ella, como viene verificándolo tres años ha.

Muy breves consideraciones justificarán esta pretension y los precedentes conceptos en que se funda.

Como indudablemente constará en ese Ministerio, cuando á fines del año 1900 la Capitanía General de este distrito hubo de abandonar el edificio que ocupaba, por haber sido declarado en estado ruinoso por el cuerpo facultativo, el Ayuntamiento de esta ciudad se impuso la obligacion de proporcionar locales á propósito para instalar provisionalmente dicho centro militar interin se construya un edificio con el mismo objeto defi-

nitivo, á cuyo fin envió una Comision de su seno que tratase del asunto con el Sr. Ministro del ramo, ofreciendo alguno de los tres edificios de que podía entonces disponer. Mas habiendo sido declarados inadmisibles por Real orden comunicada á la Corporacion municipal, previniéndole facilitase con urgencia locales en condiciones para dicha instalacion provisional y añadiendo que de lo contrario sería ocasion de pensar en el traslado de la Capitanía á otra poblacion: el exponente, teniendo en consideracion que la casa propiedad de su familia y que con ella habitaba había sido pocos dias antes solicitada confidencialmente para ese objeto por el Gobierno militar de esta plaza, y tambien por el Ayuntamiento, se apresuró á ofrecerla á la Ciudad si con ella podía salvar el compromiso en que se hallaba.

Trasmitida la oferta al Ministerio por el Municipio, y admitida que fue, previo reconocimiento é informe facultativo sobre las condiciones de la casa, se dispuso por la Autoridad militar la celebracion del oportuno contrato de arrendamiento, para lo cual se avistó el Sr. Comisario de Guerra con el Sr. Alcalde, quien le envió á tratar con el dueño de la casa; pero este le manifestó que no entraba de modo alguno en su propósito desempeñar el papel de mero arrendador de su finca en este caso, limitándose su actitud á poner á disposicion del Ayuntamiento la casa para que con ella salvase el compromiso que tenía de proporcionar provisionalmente un edificio adecuado para Capitanía General, por lo que entendía ser el Ayuntamiento quien habría de contratatar con el ramo de Guerra, yendo, por consideracion á la Autoridad que dicho funcionario representaba, acto continuo con él á la Alcaldía á hacer esa misma manifestacion.

Discutiose este particular por la Junta de arrendamiento de edificios militares, declarando por unanimidad «que la contratacion de la casa para Capitanía General y oficinas de su »E. M. había de hacerse precisamente con el Excmo. Ayuntamiento, puesto que este ha sido el que ha hecho el ofrecimiento aceptado por Real orden y todas las gestiones nece-

»sarias con Guerra para llegar á este estado de cosas»; y así lo comunicó al Excmo. Sr. Capitan General «á fin de recabar del »Excmo. Ayuntamiento de esta capital nombrase una persona »que le representara cerca de la Junta», cuyo parecer fue aprobado por dicha superior Autoridad y transmitido al Municipio.

Mas, no este, sinó quien en aquel tiempo con mas ó menos competente autorizacion manejaba ó dirigía el asunto, rechazó ese respetable parecer y acuerdo y subsiguiente propuesta, pretestando para ello la mayor dilacion que habria de ocasionar tal procedimiento, al mismo tiempo que, desentendiéndose de las gestiones recientemente practicadas por el Ayuntamiento y su Comision en la Corte, se permitía, por decirlo así, volver la espalda y retirarse, expresando en su contestacion que «la Corporacion municipal no habia hecho otra cosa cerca del ramo »de Guerra que servirle de auxiliar en sus gestiones de instalacion provisional de la Capitanía General, encontrar una casa »que sirviera para dicho objeto y cuyo dueño no tenia inconveniente en cederla para ese fin, ser representante de dicho Sr. »en cierto modo y hasta cierto punto para la proposicion de »condiciones, y dar una subvencion para las obras que en la »referida casa fueran necesarias para adaptarla al nuevo servicio á que se la iba á destinar, por lo que creía que con quien »procedía celebrar el referido contrato era con su legitimo »poseedor».

Por otra parte y simultaneamente la misma arrogadora personalidad con insistentes é importunos ruegos é invocando tambien la necesidad que tenia el Ayuntamiento de orillar á la mayor brevedad el asunto conseguía arrancar al exponente la concesion de que, descendiendo de su noble actitud al ceder su propia casa y morada á la Ciudad para que salvase el compromiso en que se hallaba, consintiera en figurar oficialmente en el contrato como arrendador, prestándose á firmar las condiciones previamente estipuladas por el comisionado del Ayuntamiento con el ramo de Guerra, entre las que figuraba el precio ó renta que este habia de satisfacer por la ocupacion de la casa.

Entretanto se hallaba pendiente de concierto entre el cedente y el cesionario del edificio la clase y cuantía de la indemnización que hubiera de satisfacer el Ayuntamiento por la expresada cesión hecha á su favor, y que debiendo haberse fijado previamente á todo otro paso en este negocio, no se quiso verificar ni aun después de advertida y reclamada por el cedente esa omisión, dando lugar con tan injustificable é inconveniente proceder á que se formalizara antes el referido contrato de arrendamiento: hecho lo cual, y apareciendo en él aceptada por el figurado arrendador la renta que satisface el Estado por tal servicio, no ha podido conseguir después el exponente que el Ayuntamiento volviera á ocuparse del cumplimiento de la obligación que con él tenía sin satisfacer; que usara ni devolviera la facultad que para determinar, ó mas bien proponer, la cuantía de la referida indemnización depositó en sus manos en el acto de la cesión de su casa al ser interrogado sobre ello; no ha podido conseguir en tres años de continuas reclamaciones ni que la Corporación se prestara á tratar del asunto con el interesado, siendo por lo contrario desatendida toda reclamación sobre ese particular, despreciando y recriminando las quejas consiguientes, y declarando por último que su obligación de indemnizar al cedente de la casa estaba satisfecha con la estipulación contenida en el contrato de arrendamiento; sin tener en cuenta al expresarse así que antes de proceder al otorgamiento de ese contrato, en vista del cambio de actitud que revelaba el oficio arriba transcrito de contestación al acuerdo de la Junta de arriendos militares, protestó el exponente ante el Ayuntamiento «que su intervención en la propuesta de bases y en la subsiguiente formalización del contrato en nada afectaba á su situación con el Municipio», llegando hasta expresar allí que «obraba en realidad en aquellos actos como mandatario suyo, no obstante su cualidad de dueño de la finca, correspondiendo por tanto á la Corporación tomar á su cargo todos los efectos que de las condiciones del contrato se derivasen, cuya mera formalidad no habría de alterar sustancialmente su mutua relación».

Y cuando finalmente por desatenderse ese ineludible deber de correspondencia é indemnizacion y despreciarse las justas quejas y reclamaciones consiguientes ha sido preciso al cedente de la casa apremiar á su cumplimiento, llegando para vencer esa inerte resistencia hasta á insinuar su precision y propósito de gestionar la rescision del contrato de que por la circunstancia de haberse mezclado en él se venía abusando en su daño para negarle la debida satisfaccion á su incuestionable derecho de obtener del Ayuntamiento, cesionario de la casa, la indispensable correspondencia á la cesion, el pago directo de la correspondiente renta é indemnizacion: después de varias diligencias encaminadas al cumplimiento de esa obligacion, llevadas con la mayor deferencia, prometiendo una solucion satisfactoria, y suspendidas por los frecuentes cambios ocurridos últimamente en la Alcaldía, se ha puesto fin al asunto presentando inopinadamente la Comision municipal que en él entendía, á guisa de dictámen, un agresivo y mordaz escrito cubriendo de sarcásticos ultrajes y vituperios á quien no ha dado para ello otro motivo que un singularísimo favor ofrecido en la ocasion mas crítica y apurada y una prudente reclamacion sobre el desprecio é injusticia con que á ese acto, tan celebrado en su origen, se venía correspondiendo.

Por esta sucinta historia del origen y formalizacion ó existencia del contrato á que esta instancia se refiere, cuya exactitud se comprueba con el expediente de que se acompaña un ejemplar impreso, y con los documentos que el Sr. Comisario tuvo por conveniente insertar á la cabeza de la escritura de arrendamiento, comprenderá V. E. que en el referido contrato ninguna obligacion alcanza en realidad al exponente, sinó solo de una manera meramente formal ó de apariencia, tanto en la esfera moral como en la jurídica. No en la primera, porque falta en este caso la deliberada voluntad, que es la raiz ó principio de toda obligacion eficaz; puesto que antes de que se realizara protestó ante el verdadero interesado en su otorgamiento, que era el Municipio de esta ciudad, la nulidad de sus efectos para la mutua relacion que se había creado entre am-

bos por la cesion de la casa para salvar su compromiso de proveer de un edificio de determinadas condiciones al ramo de Guerra, dejando por tanto á cargo del Ayuntamiento todos los efectos de tal contrato de arrendamiento. Tampoco en la segunda ó jurídica, porque la ley civil declara nulo el consentimiento prestado por error ó dolo; y en este caso resulta, por los datos expresados, que si no son suficientes para suponer el segundo los anómalos y concurrentes hechos referidos de obstinarse en arrancar la improcedente y reiteradas veces rehusada intervencion del cedente en la celebracion del contrato de arrendamiento; rechazar sin suficiente autorizacion el parecer de la Autoridad militar (que debiera haberse tenido como decisivo en ese caso, ya por ser de la parte solicitada, ya por la consideracion que en el asunto merecía) sobre la misma intervencion; eludir con injustificable silencio la reclamacion presentada para que se fijase la indemnizacion antes de proceder á celebrar el contrato; y despreciar todas las reclamaciones posteriores, hasta que se llegó á conminar con el planteamiento de la rescision: que si ese irregular proceder no puede suponerse doloso ó insidioso para procurar que la ligadura de un contrato imposibilitase el ejercicio de los derechos provenientes del acto de la cesion de la casa, al menos evidente es el error con el exponente accedió á intervenir é intervino en el contrato de arrendamiento de la misma casa cedida; pues segun el ruego que se le dirigió para que se prestara á intervenir como arrendador no podía entender que con ello se le fuera á privar ó depajar del derecho de reclamar y percibir del cesionario de la casa la indemnizacion que con él por el acto de la cesion tenía pendiente y ya reclamada, como después se ha pretendido y realizado, prevaleándose del compromiso legal ó vínculo que resulta del otorgamiento ó intervencion en ese contrato. Y aunque ese error ó engaño no proceda aquí de la otra parte contratante, que es la circunstancia que la ley requiere para dicha nulidad, proviene de quien se arrogaba la representacion del verdadero interesado en que el contrato se efectuara, la cual de ese modo indujo á una sustitucion que,

presentada como inocente, luego se ha convertido por su parte en grandemente perjudicial: lo que es equivalente á los términos de la ley, puesto que sin tal induccion es evidente tambien que no se hubiera celebrado por el cedente ese contrato.

Igualmente comprenderá V. E. por la misma historia de tan especial asunto la absoluta imposibilidad de que un hombre de honor y delicadeza consienta ó sufra en paciencia é inaccion que en cambio de un extraordinario beneficio se le corresponda con tal serie de desatenciones, injusticias, arbitrariedades y vejámenes como los que quedan indicados, y que más claramente aparecen y se demuestran en los documentos que comprende el expediente adjunto: agravios y perjuicios que, aunque no procedan primordialmente de la Corporacion municipal, sinó de su comisionado ó personalidades que á su sombra han manejado y dirigido el asunto dando satisfaccion á un odio personal tan excesivo como inmotivado, han quedado subsistentes y eficaces por la aprobacion que el Ayuntamiento, con sus acuerdos desestimatorios de las reclamaciones contrarias, ha dado á cuanto en su nombre se ha practicado en este asunto.

¿Cómo, en efecto, se puede tolerar que se pretenda hacer tomar por fuerza como indemnizacion debida á la cesion de la casa lo que no ha sido ni propuesto ni aceptado como tal (documentos núms. 22 y 23); que para venir á esa arbitraria é injusta imposicion se desatendiera la necesidad de tratar oportunamente entre el cedente y el cesionario sobre esa indemnizacion, como procedía previamente á todo, antes de apoderarse ó disponer de la casa ofrecida, antes de proceder á la celebracion del contrato de su arrendamiento con el ramo de Guerra, y se despreciara el aviso y reclamacion que sobre ese aparente olvido, en prueba de la buena fe que le animaba, presentó el cedente en escrito de 19 Febrero 1901 (documento n.º 7); el desatender primero largo tiempo y rechazar después todas las justas reclamaciones producidas en el trascurso de tres años para que se cumpliera ese deber y obligacion aun incumplidos, negándose tácitamente á tratar esa cuestion con el

interesado hasta que se hubo de indicar el planteamiento de la rescision del contrato de arrendamiento (documento n.º 37), á cuyo solo anuncio, y sustrayéndole al conocimiento del público, se apresuró la Corporacion á diputar á sus Presidentes para que en entrevistas y gestiones oficiosas arreglaran el asunto dando satisfaccion al reclamante (documentos n.º 38 al 46); y, en fin, el repentino cambio desde la mayor deferencia y armonía en la prosecucion de esas gestiones y diligencias á la mas desconsiderada agresion de un escrito difamatorio (documento n.º 58), que, presentado como informe y fundamento de una nueva y definitiva desestimacion, revela el solo propósito de verter en su elucubracion, sin necesidad alguna para el objeto que le motiva, cuanto podia de algun modo herir ú ofender la nobleza y caballerosidad de un bienhechor á quien solo gratitud y consideracion debía la Ciudad y su Ayuntamiento, y que para agravar ó ensanchar la difamacion en tan enconado escrito intentada ha sido llevado, sin precedente en su género, á la prensa periódica para su divulgacion, é impidiendo en ella la defensa (documento n.º 60) de las injuriosas imputaciones al ofendido?

En la necesidad pues de repeler tan humillante imposicion, odiosa arbitrariedad é injusticia, é intolerables ofensas como las que se pretende hacer sufrir al exponente, y la expresada monstruosa ingratitud á un acto que mereció del mismo que hoy le infama ser calificado en su origen de «prueba solemne »de verdadero patriotismo y de amor entrañable á su ciudad »natal» y «rasgo de civismo que significa el abandonar su casa »palacio, donde habita, para ofrecer al Ayuntamiento el único »medio de solucionar el actual conflicto», forzoso le es apelar á cuantos medios se hallen á su alcance para conseguirlo. Y siendo el principal ó único obstáculo la existencia de ese contrato de que se viene abusando por el cesionario de la casa para eludir y rechazar la reclamacion de indemnizacion que ha dado origen á tan enojosas cuestiones, se hace absolutamente preciso procurar su rescision ó terminacion, cuya justa procedencia queda por varios conceptos demostrada.

Al efecto, dispuesto se halla el exponente á llegar, si necesario fuese, hasta á la enagenacion de la finca cuyo arrendamiento ha motivado estos conflictos, con objeto de que el nuevo adquirente, segun la ley autoriza, hiciera terminar desde luego el arriendo, dejando así de prestar el dueño actual un servicio de tal manera escarnecido; mas la consideracion y respeto que sincera y gustosamente tributa á la entidad con él contratante le obliga á acudir ante todo y en primer término á la hidalguía y caballerosidad que distingue á la noble clase de la milicia, abrigando la seguridad de que su pundonor ha de considerar odioso el mantener un contrato que se ha convertido en grandemente vejatorio para una de las partes de buena fe contratantes, y repugnante el tener sujeto al que es maltratado y perjudicado en su derecho, para que de su desventajosa situacion abuse su contrario.

Por lo cual, y en virtud de cuanto queda expuesto, el que suscribe

Suplica encarecidamente á V. E. se digne declarar la rescision ó cesacion de un contrato tan excepcional, á que por circunstancias especiales se ha dado efectos tan perjudiciales é irritantes, bien ajenos seguramente á la voluntad é inteligencia de ambas partes contratantes al celebrarle, restableciendo así la situacion anteriormente existente, toda vez que el asunto se halla en el mismo estado de entonces, no habiendo salido aun del estado de proyecto, en que estaba, y sin que el tiempo que por la condescendencia del dueño de la casa con el Ayuntamiento se ha llenado interinamente ese servicio haya alterado en nada el estado de las cosas: á fin de que todos los en él interesados, el ramo de Guerra, el Ayuntamiento y el dueño de la finca, puedan libre y deliberadamente, con el debido conocimiento y sin género alguno de engaño, obrar como á su deber y su derecho respectivamente corresponda, sin que ninguno sea gravoso á los demás contra su derecho y voluntad.

Así lo espera de la notoria justificacion y magnánima equidad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. = Burgos
15 de Enero de 1904. = Excmo. Sr.: = *Mariano Polo*.

